



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de
robo agravado, Lima Norte 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Loayza Quispe, Anthony Alonso (orcid.org/0000-0002-8777-3430)

ASESORA:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por la guía espiritual que me brinda día a día en el trayecto de mi vida profesional.

A mis padres, Víctor Loayza Cruz y Victoria Quispe Mallqui

por su apoyo en todo momento, por los ejemplos de perseverancia y sobre todo por su amor incondicional

Agradecimiento

Agradecer primero a Dios, quien siempre ilumina mi camino desde cada amanecer y además por brindarme constantemente mucha fortaleza para seguir adelante.

También a mis padres y hermanos quienes han creído en mí brindándome su ejemplo de humildad y sacrificio, fomentando en todo momento mi deseo de superación y triunfo en la vida.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes y documentos.....	16
3.5. Escenario de estudio.....	18
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos Éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	49

Índice de tablas

Tabla N° 1 Matriz de Categorización.....	22
Tabla N° 2 Lista de Participantes	23
Tabla N° 3 Lista de Documentos.....	24
Tabla N° 4 Validación de instrumento – Guía de entrevista.....	27

Resumen

El trabajo de investigación titulado: “La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima norte 2020, ha tenido como objetivo general: Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020.

Por ello, con relación al aspecto metodológico, la investigación es de enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo, los métodos de análisis de datos utilizados son: método inductivo, hermenéutico, analítico, interpretativo, comparativo. Por otro lado, la técnica que se empleó para la recolección de datos fue la entrevista a 10 participantes y la guía de análisis documental a 12 fuentes documentales. Además, se ha cumplido con el rigor científico para las investigaciones cualitativas y la ética de la investigación.

Resultados muestran que se tergiversa la terminación anticipada al aplicar en la etapa intermedia vulnerando el principio de legalidad procesal.

Conclusión que el criterio de oportunidad está destinado al principio de oportunidad la cual existe una errónea interpretación de ambas instituciones jurídicas pese a los lineamientos de los principios jurisprudenciales

Palabras Clave: Terminación Anticipada, robo agravado, etapa intermedia.

Abstract

The general objective of the research work entitled: "Early termination in the intermediate stage in the crime of aggravated robbery, Lima North 2020, is to analyze how the legal basis for the non-application of early termination in the intermediate stage will affect the crime of aggravated robbery in Lima North 2020.

Therefore, in relation to the methodological aspect, the research is of qualitative approach, basic type, grounded theory design and descriptive level, the methods of data analysis used are: inductive, hermeneutic, analytical, interpretative, comparative method. On the other hand, the technique used for data collection was the interview to 10 participants and the documentary analysis guide to 12 documentary sources. In addition, the scientific rigor for qualitative research and research ethics have been complied with.

Results show that early termination is misrepresented when applied in the intermediate stage, violating the principle of procedural legality.

Conclusion that the criterion of opportunity is destined to the principle of opportunity and that there is an erroneous interpretation of both legal institutions in spite of the guidelines of the jurisprudential principles

Keywords: Early termination, aggravated robbery, intermediate stage

I. INTRODUCCIÓN

Las instituciones estatales encargadas de ejercer el poder sancionador frente a los delitos de robo agravado y aplicar los mecanismos de justicia premial en relación al proceso especial de la terminación anticipada lo que conlleva, esta institución jurídica tuvo como origen en el **sistema anglosajón**, en concordancia al proceso especial de Italia que tenía el nombre de applicazione de la pena su richiesta delle parti (aplicación de la pena a pedido de las partes) y también es llamada en término italiano como bargain que significa (negociación), para posteriormente ser recogida por varios países en el sistema jurídico europeo como alternativa de reducción de costos y acelerar el proceso ahorrando tiempo y eficiencia en la administración de justicia.

Así podemos mencionar en el **contexto internacional**, en **Estados Unidos** lo denomina como “Plea bargaining”, mecanismo mediante el cual se realiza la negociación entre el acusado y el fiscal donde el primero acepta la responsabilidad, en esta figura no existe la participación del Juez, pero cuenta con un grado de discrecionalidad para rechazar si considera que se afecta intereses colectivos, en este país no es un criterio uniforme al momento de valorar este sistema de beneficio premial y ha sido considerado como un acto contractual, compromiso y mero desastre, mientras que en Alemania fue considerada como Absprache (acuerdos negociados), en España (la conformidad), posteriormente fue introducida al sistema jurisdiccional de latinoamericana enfocado al principio de legalidad tal y como lo hizo el sistema angloamericano de Norteamérica mediante el Plea bargaining (negociación de penas).

A **nivel nacional** en nuestro ordenamiento jurídico anterior a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal por los años 1940, fue incorporada la Ley N° 26320 y 28008, referidos al tráfico ilícito de drogas, posteriormente fue introducido la regulación de la institución procesal de la terminación anticipada mediante la **Ley 28122** Ley sobre la conclusión anticipada únicamente aplicables en los delitos de Lesiones; Hurto Robo y microcomercialización de drogas al ser intervenidos en flagrancia con prueba relevante o con acusados

que se hayan sometido a confesión sincera, como consecuencia de la Ley N° 28117 “Ley de Eficacia y Celeridad Procesal Penal”, posteriormente se introdujo en nuevo sistema procesal acusatorio mediante Decreto Legislativo N° 957 reformando el sistema procesal penal existente previsto en los artículos 468° al 471° sugiriendo una clara distribución de funciones entre las partes procesales y prevé mecanismos de simplificación procesal dentro de los cuales se encuentran regulado el proceso de terminación anticipada, a fin de generar descarga procesal, de igual forma como en otros procesos que abarca el derecho penal que es el proceso de colaboración eficaz, proceso inmediato y el principio de oportunidad, que se aplicarían en función a acelerar el proceso y con garantías constitucionales previstas.

En el **contexto local** en los juzgados de **Lima Norte** ha definido esta figura como un procedimiento especial con la finalidad de simplicidad procesal, sustentada en el principio de consenso, como mecanismo de la justicia penal negociada así mismo, por lo que se puede establecer su incoherencia por cuanto desnaturaliza su propia regulación y naturaleza jurídica, y vulnerar su funcionalidad de reducir los tiempos procesales y evita las etapas procesales comunes intermedias y de enjuiciamiento que es fundamento de este mecanismo premial para reducir la pena.

En cuanto a la problemática podemos advertir que el Ministerio Público tiene la **facultad absoluta** del derecho de acción, la cual permiten al Fiscal cuando ejercer la acción penal, por ello **existe una falta** de sujeción al principio de legalidad penal, al no haber un criterio legal para la debida aplicación de la terminación anticipada en el proceso penal, los mismos que transgreden el artículo 468° del CPP y el criterio de oportunidad, así como los acuerdos plenarios sentados en nuestra jurisprudencia nacional, también se debe esto a **causa** del mal desarrollo en el sistema jurisdiccional y su aplicación desmedida en los casos concretos y el conflicto normativo existente, con el único propósito de descongestionar la carga procesal, sin advertir la tutela jurisdiccional efectiva en el debido proceso y como **consecuencia** la aplicación de un sistema de justicia premial que no constituye un criterio de oportunidad en la etapa intermedia, máxime si contraviene el artículo 468.1 del CPP y

precedentes vinculantes, de modo que desnaturaliza la esencia de su creación, así mismo se plantea como solución la reformulación de la aplicación de la institución jurídica de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los delitos de robo agravado, dado que desnaturaliza su objetivo y por la ausencia del criterio de oportunidad, siendo este proceso de carácter especial, sujeto a sus propias reglas de ejecución, con etapas propias no equiparables a un proceso común, por cuanto no podría aplicarse pretendiendo desarrollarlo como si fuera proceso común y no especial, en su lugar se debiera aplicar hasta antes de formular acusación es decir previo a iniciar la etapa intermedia.

Siguiendo con el contexto de lo antes mencionado y planteando la problemática planteado, proseguimos a definir como **problema general**: ¿De qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia podría afectar en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020?, como **Problema específico 01**: ¿Determinar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el fiscal podría beneficiar en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020?, y **problema específico 02**: ¿Establecer de qué manera el criterio de oportunidad podría afectar en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020?

De igual modo la presente investigación se planteó como **Justificación teórica**: Por cuanto el presente trabajo dejamos nuevos conocimiento sobre la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, esto a partir de la verificación de hallazgos en materiales digitalizados, físicos así como normas legales, tesis, libros donde se puede verificar que existe un debate de dos posturas doctrinarias y legales sobre la aplicación de la mencionada institución jurídica. Por lo que respecta a la **justificación práctica**: que se reflexionen sobre la reformulación de la aplicación de la institución jurídica de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los delitos de robo agravado, dado que desnaturaliza su objetivo y por la ausencia del criterio de oportunidad, además que siendo este proceso de carácter especial, sujeto a sus propias reglas de ejecución, con etapas

propias al contrario del proceso común, por cuanto no podría aplicarse la etapa intermedia, por lo que debería aplicarse antes de formular acusación es decir previo a iniciar la etapa intermedia, salvaguardando el principio de legalidad y el criterio de oportunidad y deberá resolver el conflicto normativo, fijando en la Ley una interpretación no sólo literal de la norma, sino además sus reglamentos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los delitos de robo agravado, por atentar contra el debido proceso, siendo este proceso especial con régimen legal propio y con etapas propias que diferencia del proceso común, por cuanto beneficia al principio de legalidad y el criterio de legalidad, de protección a la víctima, a la sociedad y al debido cumplimiento del sistema procesal penal acusatorio. así también la **Justificación Metodológica**: Se comprende que esta investigación fue de utilidad en el aporte de un instrumento, denominado la guía de entrevista que contienen preguntas que servirán en lo posterior como modelo para otros estudios, esto con el fin de permitir a futuros investigadores de derecho y tener un conocimiento más amplio de presente tema.

De igual forma se planteó como **Objetivo general**: Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020, como **Objetivo específico 01**: Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el fiscal beneficiará en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020, y **Objetivo específico 02** : Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020.

Por último, en atención a la resolución de las problemáticas expuestas podemos manifestar como **Supuesto general**: los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectan en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020. esto se debe por atentar contra el debido proceso y desnaturalizar su objetivo, dado que la terminación anticipada tiene sus propias etapas, además que taxativamente la norma

señala que será de aplicación hasta antes de formularse acusación. **Supuesto específico 01:** los presupuestos para el desarrollo de la Negociación entre el procesado y el fiscal beneficia en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020, toda vez que la negociación para que pueda cumplir su naturaleza tiene que ocupar los presupuestos legales que indican la norma, sin embargo, debido a su mala aplicación tergiversa su correcta interpretación. **Supuesto específico 02:** el Criterio de Oportunidad afecta en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020, toda vez que el criterio de oportunidad está referido al principio de oportunidad la cual atenta la legalidad de las normas del CPP y contraviene nuestra jurisprudencia nacional.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes del presente trabajo de investigación, contemplan el análisis de artículos científicos de revistas indexadas en fuentes como EBSCO, Dialnet, Scielo, Proquest, Research y Redalyc y tesis, con la finalidad de obtener mayor conocimiento y lograr un amplio análisis, comprensión de contenido y explicación de la investigación.

Por lo tanto en cuanto a los antecedentes internacionales a Vera, S. (2017). En su artículo científico titulado *Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno*. Un breve estudio a partir de elementos comparado, tuvo como **objetivo** determinar la naturaleza jurídica de la fase intermedia en un procedimiento penal común del código Procesal y así mismo sostener un criterio preparatoria, realizando comparación dentro de las fases de las etapas del proceso penal, a través del **método** comparativo eso es comparando las fases intermedia con el modelo preparatorio y el decisonal, concluyendo que esta fase Intermedia no podría hacer una fase donde el juez podría controlar de fondo la acusación ya que es exclusiva facultad del Ministerio Público.

Por su parte, Contreras, L. (2015) en su artículo científico titulado *Base de legalidad y convencionalidad del sistema penal acusatorio en México*, cuyo **objetivo** es analizar el principio de legitimidad en materia penal y su relación con convencional incorporado al ordenamiento de la constitución de México, utilizó método analítico con proceso de factor sustancial respetando los derechos humanos, de los que se involucren, con garantías al debido proceso, de tipo convencional y legal **concluyendo** que la norma legal es el límite punitivo del sistema estatal impidiendo la arbitrariedad del juzgador siendo la convencionalidad parte de esta legalidad.

Podemos citar a Guzmán, D.(2015),en su artículo científico titulado *Delitos contra la propiedad*, cuyo **objetivo** fue analizar lo juicioso y crítico sobre los delitos contra la propiedad en el Código Penal, el **método** utilizado es cualitativo con diseño analítico, así mismo nos menciona que los delitos de robos a la propiedad son penalmente relevantes que se configura tener dominio, posesión o tenencia de las cosas, con finalidad de que se reconozca la relación existente entre la persona y el objeto, por lo que el código penal debe aplicar el principio de la inocencia y la

libertad probatoria dentro del proceso, el autor **concluye** que este tipo penal presenta la acción doble y pluriofensivo, resultando de atentado contra la libertad de la víctima generando violencia.

Por último podemos citar a Borrego, E.(2018) en su artículo científico sobre: *Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio*, tiene como **objetivo** el análisis de las normas locales en ámbito de procedimiento penal, para verificar la figura de terminación anticipada o atípica de inicio en la investigación inicial del proceso penal utiliza un **método** cualitativo de análisis descriptivo, mostrando el nuevo avance en la justicia y **concluye** que el mecanismo de la terminación anticipada es semejante al principio de oportunidad por cuanto llama a reflexionar con respecto a la aplicación de este mecanismo desde los requisitos de procedibilidad, máxime en ese sentido la reparación del daño y que el sistema normativo garantice que la norma aplicable sea eficaz, eficiente y efectiva

Por último, Tomas, R. (2019) en su artículo científico titulado *¿El imputado tiene derecho a mentir?* Tuvo como **objetivo** examinar las consideraciones de mentor del acusado así mismo analizar la configuración de la verdad y la obligación de decir la,“ El autor señala que el beneficio para aquel que miente podría ser un beneficioso pero a su vez perjudicial para las demás partes, por ello crea de cierta forma una obstaculización en el proceso evitando seguir el camino de la actividad probatoria, la cual se debe recalcar que manifestar la verdad también es un derecho y de no hacerlo al comprobar de su ocultamiento, tendría repercusión en aplicarle una pena más severa al individuo por lo que **método** que utilizo es cualitativo con enfoque analítico y **concluye** que no es concebible que se dé a cabo un proceso con mentiras por lo que sería irracional para un verdadero ejercicio a la defensa .

En tanto nuestros **antecedentes nacionales**, podemos citar a Espinoza, A.(2019), en su artículo titulado: *El estándar probatorio en el proceso penal peruano* Quien tuvo como **objetivo** el análisis de la valoración discrecional de la prueba, de no contener ello como garantía procesal pues generaría vacíos en el debido proceso, además que el derecho premial rebaja la pena a imponer teniendo en cuenta el

Quantum de la sanción penal y que no debe extender lo máximo que señale la norma, y este debe estar previsto en el artículo 45° del código utilizando **método** analítico y **concluyendo** que esta garantía procesal implica objetividad y razonabilidad y esto traspasa toda duda razonable .

Por otro lado, podemos citar a Hilazaca, M.(2019). En su tesis titulado *La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018*, tuvo como **objetivo** el análisis de problemática de la terminación anticipada y la aplicación en la etapa intermedia en el proceso penal Peruano, son **metodología enfoque** observacional transversal, descriptivo y como **conclusión**: la norma procesal ha sido interpretada de forma consensual en cuanto a la aplicación de la terminación anticipada contrariamente al principio *pro homine*, que es el principal elemento que desnaturaliza la negociación, desarrollo y ejecución del mecanismo premial de terminación anticipada en la etapa intermedia .

Por su parte Robles,S.(2017), en su artículo científico titulado *EL proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal*, cuyo **objetivo** fue analizar la ineficiencia del proceso penal y el procesal penal comparado, pues es esta la razón de la crisis causada por nuestro sistema judicial: carga procesal deficiencias del sistema operativo o entidades de los organismos estatales relacionados a este sistema (Ministerio Público, PNP, PJ), así como deficiencias de la aplicación del ordenamiento jurídico sustantivo y procesal muchos de estos reformados por el sistema procesal acusatorio con características en tutela jurisdiccional efectiva, con **método** descriptivo, derecho a la defensa, debido proceso imparcialidad del juez y legalidad, **concluye** con que este sistema especial de justicia el gran perdedor el interés público, puesto que no se basa en su veracidad material y de corrección de las condenas referente a los hechos menos advierte un programa de corrección criminal por atención en problemática del acusado y el Ministerio Público utiliza estos métodos de negociación de forma cuestionable así mismo vulnera el principio a la imparcialidad, su principal problema es desnaturalizar la pena y sus consecuencias.

Por último, Herrera, M. (2017), muestra su artículo científico titulado *Negociación*

en un proceso penal desde la dogmática del Derecho Penal. Especial referencia a los ordenamientos jurídicos español y peruano, tuvo como **objetivo** el análisis sobre la exclusión de la negociación en los delitos graves, utilizó el **método** cualitativo analítico y como **conclusión** proponiendo una doble vía procesal y que los delitos graves deben ser sujetos de juicio oral y permitir la negociación para los delitos leves

Seguidamente, con respecto a las **teorías relacionadas** al presente tema de investigación, por lo que concierne a la **primera categoría: Terminación anticipada en etapa intermedia**, señala que es una forma de hacer premiaciones y castigos a favor del acusado dentro de la **justicia premial** relacionados a motivar la confesión permitiendo mediante un negocio consensuado evitar el juicio, y se pueda atribuir sanción penal, comparado al Plea Bargaining perteneciente al sistema penal de estados Unidos la cual permite el acuerdo de forma consensuada entre la fiscalía y acusado que basta con confesar la responsabilidad penal para obtener ventajas López, Y. (2012). Por su parte Poma, V (2020), menciona que el nuevo proceso penal se ha reformado estableciendo criterios de oportunidad y criterios de consenso como **herramientas de simplicidad** procesal impulsado por el MP, acuerdo entre el MP y acusado y el agraviado, o consenso entre el MP Y el imputado, por tanto la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en un proceso común, ha desnaturalizado el objeto de la justicia premial, desplazando las funciones de este, minimizando las etapas procesales de la ET y enjuiciamiento, amparada en el art 468.1° del CPP; así mismo (Alegría, P et al, 2012) en su tesis *Terminación Anticipada en el Perú*, señalan que es un proceso especial del nuevo CPP del 2004 que basa su contenido en el **consenso** de las partes procesales a fin de negociar tanto la pena, reparación civil y algunas consecuencias accesorias, pues lo refiero acto administrativo, invocando el acuerdo plenario 05- 2009/CJ-116 que refiere que no hay sustento doctrinario ni legal para aceptar que el criterio de oportunidad que se pueda regular en la etapa Intermedia como negociación anticipada a un negocio del proceso penal.

Mientras tanto Ramírez, P. (2020), nos invoca el art. 468 ° inc. 1, que contempla la terminación anticipada en el proceso penal, su celebración no obstruye la continuidad del proceso, señalando que no es posible admitir en la etapa

intermedia conforme puesto que se confronta legalmente la aplicación del proceso especial concordante con el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, quienes concluyen no admitir este proceso especial en la etapa intermedia; por otro lado desde el **enfoque procedimental de la institución procesal de la terminación anticipada** busca de forma objetiva la justicia más pronta que pueda minimizar las carga procesal en las instancias judiciales; así también es importante aplicar el principio de legalidad que es la base fundamental para su correcta aplicación para el titular de la acción penal que es el fiscal y también el propio procesado teniendo que establecer el acuerdo de la reparación civil, de la pena que se tiene que imponer en base a la reducción del beneficio y la reparación civil a favor de la víctima, y también algunas consecuencias accesorias. por otro la **teoría relativa de la pena de la terminación anticipada**, esta teoría está fundamentada en que el estado tiene una intervención tuitiva frente a las situaciones ideológicas de índole social y humanitaria apostando que el hombre que ha estado inmerso en actos delincuenciales, tiene que buscarse la capacitación apropiada pedagógicamente a fin que pueda retractarse a la sociedad y que más bien de beneficiarlo ante la aceptación de los cargos en un proceso penal.

En relación a la **primera subcategoría: Negociación entre el procesado y el fiscal**, por su parte el Despacho Ministerial nos menciona que este mecanismo de solución de conflicto penal que da lugar a que las partes puedan culminar el proceso penal previamente un acuerdo entre las partes procesales en base al **principio consensual** por su parte el acusado no será sujeto a la acción penal y el agraviado a la reparación civil. Por su parte Alarcón, S. (2015), menciona que la reforma del nuevo código procesal ha contemplado tipos de criterios de metodología laboral por un lado aquellos procesos que concluyan sin un juicio y que el acusado acepte su responsabilidad sin tener que alcanzar el juicio oral, mientras que Montañez. R. (2013), nos menciona que este mecanismo se utiliza para evitar el proceso se asemeja más a una figura del sistema inquisitivo dado que no reviste las garantías constitucionales, por tanto, esta **justicia negociadora** desconoce dichas garantías que son fundamentales en un sistema acusatorio.

En cuanto a la **segunda subcategoría de criterio de oportunidad** podemos mencionar El Código Penal Iberoamericano en el artículo 230° el cual prescribe las

situaciones en los que la norma haya permitido aplicar los **criterios de oportunidad**, y con ellos suspender la persecución de la acción penal, ello está facultado de forma exclusiva al legislador procesal citar a Díaz, R.(2016), quien plantea a los criterios de oportunidad deberían ser regulados por el ordenamiento jurídico sin embargo este criterio es atribuido al legislador en los procesos penales. Así mismo hace mención del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ- 116, mencionando además que el NCPP, ha establecido como doctrina normativa en concordancia con el artículo 116° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus fundamentos 17,18,20 y 21, así mismo refiere en su fundamento 19° que aplicar el mecanismo de terminación anticipada en la etapa intermedia **desnaturaliza la esencia** de dicho mecanismo y distorsiona la funcionalidad de reducir los tiempos, siendo que se evitaría así las etapas intermedia y de juicio oral, y no podría cumplir sus fines políticos criminales que fueron fuente de su creación.

Por su parte Ruiz, A. (2016), es interpretado como facultad de fiscal para poder ejercer o no sus facultades funcionales por lo que está en la obligación de ejercer la acción penal en todo tipo penal, siendo este “una excepción de los principios legales”, además su implicancia radica en que debían de reunir los requerimientos jurídicos en el ejercicio de la acción penal, así el Fiscal tendrá la potestad de presidir parcial o totalmente la persecución penal en consideración a la causas que así lo justifican para apartarse de la legalidad estricta en su aplicación.

Con respecto a la **segunda categoría: delito de Robo agravado** el Código penal peruano contempla estos tipos penales dentro del artículo 189° calificando como delito doloso que reviste de acciones violentas sobre la víctima e impone penas sancionadoras restrictivas de derecho hasta cadena perpetua progresivamente según el daño causado, por su parte Peña, C.(2019). Derecho Penal parte Especial, es aquel delito que atenta contra los bienes patrimoniales protegidos en el ordenamiento jurídico y que los medios que emplea el agente son **violencia o amenaza** contra su víctima esto contempla su integridad y su vida, por su parte Victorio, A. (2018) , es aquel comportamiento que vulnera el bien jurídico protegido es decir el patrimonio apoderarse de un bien mueble en su totalidad o parcialmente con la finalidad de sacarle provecho ejerciendo violencia o amenaza sobre el víctima, Por su parte Alegría, T. (2016), menciona que estos actos revisten el

apropiamiento ilegal de bienes de otra persona con intención de beneficiarse pecuniariamente, intimidando o ejerciendo violencia sobre la víctima, siendo sus pena no menor de 12 ni mayor y de cadena perpetua si la consecuencia de este acto delictivo provoca la muerte en víctima. Asimismo, tenemos la **teoría de Ablatio** que consiste para que el delito de robo pueda calificarse como consumado se requiere indispensablemente que el bien sustraído tiene que estar fuera de la esfera de custodia o también de la vigilancia de la víctima, también el sujeto activo tiene que tener una disponibilidad potencial del bien. También la **teoría de la amotio y la teoría de illatio**, para la consumación del delito la cosa tiene que ser trasladada movida plenamente fuera del dominio del agraviado y en suma tener una disposición del autor de hecho punible. La **teoría de la aprehensión o contrectatio** que solo basta con tomar la posesión de la cosa que es materia de sustracción.

Con respecto a la **primera subcategoría del delito que atenta contra el patrimonio**, Aguirre, Q. (2019), nos menciona que los daños patrimoniales en su mayoría se configuran por el delito de robo y esto implica las pérdidas de sus bienes materiales, así mismo es generador de violencia afectando gravemente la paz social y afectan los derechos humanos de la víctima contrastado en su máxima alteración a su estado emocional y psicológico llevándola muchas veces a ser sujeta de graves lesiones o hasta la muerte. Por su parte Meza. P. (2020), refiere que el delito contra el patrimonio atenta contra el bien legítimo del individuo natural o jurídica, mediante la sustracción parcial o total del bien mueble o inmueble bajo el mismo contexto de la conducta antijurídica plasmada en el código penal vigente.

Conforme a **segunda subcategoría: Amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo**. (Casación N° 496-2017), nos menciona que estos actos son de carácter pluriofensivos y afecta gravemente a la víctima sobre el peligro inminente no es una amenaza inminente que debe recaer sobre bienes jurídicos protegidos como la vida e integridad corporal, ser cierta real y auténtica por lo que debe ser calificada de grave, además esto no configura elemento para que el agente de forma expresa o taxativa le haga de conocimiento a su víctima si esta será agredida o si le quitara la vida si poner resistencia, entonces e condición suficiente para saber que está en riesgo. Por su parte Zapata, R. (2021). El

momento en que se configura el acto de violencia o amenaza es aquel en que precisamente sustrae el bien, y con el ánimo de doblegar a su víctima afectando su propiedad y posesión la integridad física, salud y libertad, considerados como delitos graves dentro de nuestro marco jurídico y por tanto la sanción penal debería ser más severa.

En cuanto a los **enfoques conceptuales** de la presente investigación definimos: **Terminación anticipada en etapa intermedia**: es un proceso penal especial y se rige por lo dispuesto en el artículo 468° y 471° del Nuevo Código Procesal Penal, además de ser un mecanismo de descongestionar la carga procesal y simplificación de proceso se sustenta en el consenso entre las partes en cuanto a asumir la responsabilidad penal y obtener condena menor adelantando el juicio sin concursar medios probatorios y el Juez de investigación Preparatoria es quien evalúa y sentencia que beneficia a las partes. **La Negociación entre las partes en el proceso penal** acusatorio, es la acción por la cual se deja de lado la certeza como criterio de determinación del delito y su relación con el acusado y se deja de lado el principio de la veracidad material y se promueve que en el marco de esta negociación es suficiente la verdad formal o consensual.

Criterios de oportunidad: Es un mecanismo con efecto discrecional y reglado por la Ley que permitiría en un caso determinado ser invocado de modo extraprocesal que sería la abstención de la acción penal y es intra proceso si se da el sobreseimiento de la acción penal, se asume como una conducta del fiscal quien ante la condición de conflictos normativos en materia penal puede abstenerse o no de ejercitar la acción penal o sobreseer en el proceso. **Robo agravado**: es la acción de apoderarse de forma violenta o bajo amenaza con peligro inminente en su vida de un bien ajeno para hacer uso de este y tener un provecho económico previsto en el Artículo 189° del Código Penal. Delito que atenta contra el patrimonio este tipo de delitos están previstos para tutelar un bien jurídico individual y comprenden aquellos delitos que suponen una persecución económica. Amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo. Son los presupuestos que determinan la conducta dolosa y punitiva del tipo penal de robo agravado para determinar el efecto de la sanción penal.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación es de **enfoque cualitativo**, considerando a Piza, B. et al (2018) toda vez que se estudió el fenómeno social de la terminación anticipada en la etapa intermedia y robo agravado, para lo cual se utilizaron las técnicas de recolección de datos en base a las diferentes fuentes como artículos científicos, tesis, libros, jurisprudencia, además obtuvo conceptos por parte de especialistas interpretando de esa manera cada uno de nuestra categoría planteada con la finalidad de conseguir resultados en nuestra exploración.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue **básica**, considerando a Páramo, M. (2015) toda vez que nos permitió recabar datos e información que genero incrementar nuevos conocimientos respecto de nuestras categorías planteadas, terminación anticipada en la etapa intermedia y robo agravado, utilizadas en la investigación, con el fin de construir lineamientos, planteando nuevos contenidos para poder tener una mejor reflexión del tema y permitirnos, el análisis y formulación de nuevas teorías en relación al tema investigado.

Diseño de investigación es de teoría **fundamentada**, toda vez que ha tenido como finalidad generar una explicación al fenómeno estudiado en la investigación mediante los datos recogidos de los especialistas como resultado de la aplicación del instrumento guía de entrevista, datos que ayudaron a dar respuestas al problema y también a los distintos documentos seleccionados a través de la aplicación de la guía de análisis documental. Respreto, O. (2013)..

Así mismo podemos señalar que es de nivel **descriptivo**, considerando a Guevara, A. (2020), debido a que nos permitió desarrollar las principales definiciones, características, las teorías y enfoques sobre las categorías y subcategorías de estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En este trabajo propusimos categorías y subcategorías que son esenciales que son esenciales para el proceso del desarrollo de la investigación, se las detalla en

la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría
1.Terminación anticipada en etapa intermedia	La terminación anticipada es una institución procesal mediante el cual se acepta la atribución de la acción típicas por parte del imputado, se puede dar inicio por invocación de su defensa o de fiscal y será puesta a evaluación del juez para aprobar o denegará, así mismo es sujeto a ser aplicable a los tipos penales que fueran planteados de la etapa preparatoria, (Asto, S.& T,T.2019)	1.1 Negociación entre el acusado y el fiscal. 1.2 Criterio de oportunidad.
2. Robo agravado	Define el robo agravado como aquella conducta típica por el cual sustrae un bien mueble parcial o totalmente perteneciente a un tercero apoderándose con finalidad de obtenerse una ventaja patrimonial y haciendo uso violencia o amenaza sobre, el agente pasivo, previste circunstancias agravantes. (Ordoño ,M, 2020)	2.1 Delito que atenta contra el patrimonio 2.2 Amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo

Fuente: Elaboración propia- Año: 2021

3.3. Escenario de estudio

La investigación tuvo como escenario de estudio en la ciudad de Lima, específicamente en el Distrito de Independencia, en los Juzgados penales de la Corte superior de Lima norte, asimismo en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lima Norte, ubicado en la Av. Carlos Izaguirre N° 174, Distrito de independencia, también en los estudios jurídicos ubicado en el pasaje San Martín N° 116, Distrito de Independencia, escenarios donde se estudió la problemática del fenómeno social de la terminación anticipada en la etapa intermedia y robo agravado, de igual manera, en los lugares antes indicado se realizó las entrevistas a los expertos en la materia penal, teniendo en cuenta que las personas entrevistadas fueron abogados y funcionarios jurisdiccionales especializados que cuenten con una amplia experiencia.

3.4. Participantes y documentos

Son elementos necesarios para el óptimo desarrollo del presente trabajo de investigación, puesto que los participantes contribuyeron con el instrumento de la guía de entrevista, para posteriormente medir los resultados, todo ello con la finalidad de analizar y determinar criterios sobre el fenómeno de estudios.

A continuación, presentamos datos de cada uno de los participantes en la siguiente tabla:

Tabla N° 02: Lista de participantes

item	Nombres y apellidos	Profesión/grado académico	cargo/ función	Institución	Años de experiencia
1	Jose Guevara Messias	abogado	Litigante	Estudio Juridico de Santa Anita . Av las Alondras N° 425	15
2	Jose Alan Cueva Jimeno	abogado	Litigante	Estudio Jurídico de Lima Norte.	10
3	Luis Felipe Sotelo Razzeto	abogado	Asistente en Funcion Fiscal	Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte	8
4	Albert Daniel Hanco Luna	abogado	Asistente en Funcion Fiscal	Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte	9
5	Maria Elita Fernandez Quispe	abogado	Fiscal Adjunta Provincial	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa - 2 Despacho	12
6	Arnold Francisco Calcina Caceres	abogado	Litigante	Estudio Jurídico - Calcina Abogados - Manuel del Pino N° 252 - Urb. Santa Beatriz - Cercado de Lima..	10
7	Luis Fernando Maquin Figueria	abogado	Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima	Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y integrantes del Grupo Familiar	20

Fuente: Elaboración propia Año 2021

También anexamos los datos documentados que fueron revisados y analizados

Tabla 03: Lista de documentos

N°	Autor	Año	País	Título	fuentes	Base de Datos	Objetivo
1	Corte Superior de Justicia de Junín.	2020	Perú	Pleno Jurisdiccional Distrital de Penal y Procesal Penal del Año Judicial 2020	Jurisprudencia	https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Pleno-jurisdiccional-distrital-de-penal-y-procesal-penal-a%C3%B1o-judicial-2020-LP.pdf	General
2	Neyra, J.	2021	Perú	Procesos Especiales - Jose Antonio Neyra Flores	Video	https://www.youtube.com/watch?v=dDYZ4oex08og	General
3	Código Procesal Penal	2016	Perú	Decreto Legislativo 957	Norma Jurídica	https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/	General
4	Almana, F.	2020	Perú	Proceso de terminación Anticipada - Frank Almanza Altamirano	video	https://www.youtube.com/watch?v=u9BZ2s7cU8	Específico 01
5	Montañez, J.	2019	Perú	La negociación en el proceso penal: del procedimiento inquisitivo a la prisionización masiva	Artículo	file:///C:/Users/HERNANDEZ/Downloads/Dialnet-LasNegociacionesEnElProcesoPenal-5319432%20(1).pdf	Específico 01
6	Huaman, P	2019	Perú	La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal	Tesis para optar el grado académico de: maestro en derecho penal de la Universidad Nacional Federico Villareal	https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/491/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200030.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Específico 01
7	Corte Suprema de Justicia de la República	2016	Perú	V Pleno Jurisdiccional de la Sala Penales Permanentes y transitorias	Jurisprudencia	https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA05-2008-CJ-116_LALEY.pdf	Específico 2
8	Miranda, E	2021	Perú	Conferencia Magistral: la terminación anticipada en en el nuevo código procesal penal	video	https://youtu.be/uB-cPXw5A8o	Específico 2
9	Corte Suprema de Justicia de la República	2018	Perú	sala penal permanente Casación N° 496-2017 Lambayeque	Jurisprudencia	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-496-2017-Lambayeque.pdf	Específico 2

Fuente: Elaboración propia Año: 2021

3.5. Escenario de estudio

Es necesario presentar que en el presente proyecto se aplicaron la técnica de entrevista y análisis documental:

La Técnica de la entrevista: considerando a Denzin, E. & Lincoln Y.(2015) nos permitió recopilar información mediante un diálogo entre los expertos y el investigador, de tal manera que se pudo obtener información requerida y teniendo como **instrumento de la guía de la entrevista** donde se formularon 09 preguntas, las mismas que se desarrollaron teniendo en cuenta el objetivo general y específico que se relacionan con las categorías y subcategorías de estudio.

La Técnica de Análisis documental: teniendo en cuenta Alonso, B. et al (2020) nos permitió analizar las diferentes fuentes seleccionadas, conforme la tabla N°3, con la finalidad de obtener documentos más relevantes como las tesis, jurisprudencia y normas legales. **La guía de análisis documental** la cual nos permitió identificar y seleccionar las ideas principales de los documentos que se utilizaron, considerando el objetivo general y específico, teniendo como estructura datos de la fuente, contenido de la fuente, análisis y conclusiones.

3.6. Procedimiento

Todo trabajo de investigación tiene un procedimiento trazado para su realización. Siendo así, el procedimiento inicial parte con la búsqueda de información en las distintas bases de datos y la delimitación del ámbito del derecho que será objeto de estudio, para fines del presente trabajo se seleccionó el área del derecho constitucional. Consecutivamente se elaboró el título y se presentó a la docente asesora para su respectiva apreciación y aprobación, una vez aprobado el título, se identificó la problemática, se redactó la formulación del problema, justificación, objetivos y supuestos de investigación. Seguidamente, se ejecutó la recolección de información de tesis, libros, artículos científicos y normas nacionales e internacionales. Posteriormente se desarrolló la parte metodológica, que comprende el tipo, diseño, enfoque y nivel de investigación. A continuación, se desarrollaron los aspectos administrativos, en cuyo apartado se describieron los recursos, presupuestos, financiamiento y cronograma de ejecución. En cuanto al

procedimiento para recolectar la información, se tuvo en consideración la matriz de categorización, porque ahí se encuentran detalladas las categorías y subcategorías de investigación, siendo las principales la terminación anticipada en etapa intermedia y el robo agravado. Se procedió a fijar el método para clasificar la información obtenida y aplicar los instrumentos, esto es la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Posteriormente, se ejecutó la descripción lógica, coherente y concisa de los resultados, de conformidad a la información recabada, el procedimiento de triangulación de datos en la discusión, lo que nos permitió presentar las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

La investigación ha cumplido con el rigor científico para los trabajos de enfoque cualitativo la misma que se ha considerado los criterios metodológicos de dependencia, credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad. En cuanto al primer criterio (dependencia) debemos señalar que nos ha permitido evidenciar la confiabilidad cualitativa, en el sentido que nos condujo a recabar información de diferentes expertos, cuyos datos se encuentran registrados en disco duro posibles de ser revisados y cotejados por los estudiosos. Respecto al segundo criterio (credibilidad) es necesario manifestar que la investigación ostenta la capacidad de informar, pensamientos, ideas, opiniones y diferentes puntos de vista de los expertos entrevistados, con la finalidad de adquirir información, dejando de lado criterios y opiniones propios. En lo que se refiere al tercer criterio (confirmabilidad), en la investigación se ha demostrado que ha minimizado las tendencias del investigador, explicando de manera lógica los datos obtenidos, los mismos que son posibles de ser utilizados en la triangulación. Finalmente, el cuarto criterio (transferencia), se ha cumplido toda vez que los resultados de investigación pueden transferirse a otros contextos similares.

También, se suma al rigor científico la validación del instrumento denominado guía de la entrevista, en razón que su contenido ha sido validado por tres expertos, donde se consiguió un porcentaje de valoración alto y si alcanzo los requisitos para su aplicabilidad, en razón que las preguntas han sido elaboradas de forma lógica y coherente, guardando vinculación con los objetivos planteados de la investigación.

A continuación, se presenta la tabla 4 donde se aprecia los datos generales del validador y valoración de la guía de entrevista:

Tabla N° 04: validación de instrumentos

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Laos Jaramillo Enrique Jordan	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Aceto Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

Fuente propia, 2021

3.8. Método de análisis de la información

La investigación se tuvo que analizar los siguientes métodos respectivo: **Método Analítico**: donde fue útil para la revisión de tesis y artículos científicos, que permitieron desmenuzar la información descomponiéndose en partes o elementos y luego se procedió a observar las causas del análisis de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, esto en razón de poder generar resultados generales. **Método Descriptivo**: Se utilizó para desarrollar el comportamiento de cada una de las categorías empleadas en la investigación. **Método Interpretativo**: se utilizó para conocer lo dispuesto en el acuerdo plenario 05-2008, todo ello en materia penal y una vez que se adquirió y analizó la información recaudada, se comenzó a realizar la interpretación de cada una de los documentos para luego construir conclusiones que aporten a nuestra investigación. **Método Hermenéutico**: nos permitió tener una mayor interpretación, explicación y traducción de las normas legales como el decreto legislativo N° 975 en su artículo 468 que está sujeta al fenómeno de estudio del presente proyecto. **Método Inductivo**: fue empleado para estudiar el fenómeno de estudio analizando, observando y describiendo, por último, llegar a una conclusión para poder aplicar sobre la terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado. **Método Comparativo**: se utilizó para poder procesar los

datos de los diferentes entrevistados haciendo comparaciones de sus *opiniones* y posturas relacionadas a nuestra problemática, identificando las principales semejanzas y diferencias en la investigación.

3.9. Aspectos Éticos

El trabajo de investigación, fue argumentada bajo las **disposiciones** establecidas por la Universidad César Vallejo; también estos datos fueron revisados por los asesores, enmarcado en la ética, cumpliendo todos los aspectos requeridos por las normas generales **APA**, la misma que es de mi autoría, respetando las reglas establecidas sobre el **derecho de autor**, con el fin de no ser consignado como copia y plagio. Asimismo la **veracidad** fue utilizada para la obtención de datos e información de fuentes veraces, como opiniones de expertos en materia de derecho penal y procesal penal utilizada para el analizar de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos son los siguientes:

Respecto al **objetivo general**: analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020, sobre la cual **se planteó la siguiente pregunta**, De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

De los 07 entrevistados, **Guevara, Cueva, Sotelo, Hanco, Calcina y Fernandez (2022)** señalaron que no existe ninguna afectación en esta institución procesal que es la terminación anticipada, dado que tiene como finalidad que los procesos sea más célere recortando las etapas del proceso y descongestionando la carga procesal, esto debido a la sobrecarga que existen en los juzgados a nivel nacional, por ende es eficaz, así también la terminación anticipada correctamente procesada y aplicada no lesiona el debido proceso, menos aún en un ilícito como el robo agravado donde su aplicación no se encuentra restringida.

Recuérdese que la terminación anticipada tiene como eje el principio del consenso, procediendo a solicitud de las partes y viable exclusivamente cuando ellas consienten y arriban a un acuerdo sobre la imputación con sus respectivas consecuencias jurídicas (se aplica a solicitud de parte y el consenso de todos los sujetos legitimados); por tanto, la conducción y aceptación correcta de este acuerdo no implicaría lesión de garantías procesales ni vicios de nulidad alguna, dicha afirmación se escolta, entre otras, en dos máximas procesales neurálgicas: a) Que, conforme lo estipulan los incisos 2) y 3) del artículo 156 del NCPP, cuando las partes acuerdan que determinada circunstancia no necesita ser probada, ésta se valorará como un hecho notorio; asimismo, no son objeto de prueba lo imposible y lo notorio; y, b) Que, no procede nulidad ni lesión de un acto consentido y/o provocado por la misma parte, además tener en cuenta que será efectivo siempre en cuando esto se efectúe en la etapa de investigación preparatoria conforme regula la norma procesal hasta antes de formularse acusación. Asimismo, Maquin (2022), indicó que La reducción de la pena por terminación anticipada no procede

cuando el imputado se atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, este vinculado o actué por encargo de ella, desde mi experiencia como operador de justicia eso debería ser modificado toda vez que la terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la Fiscalía, la admisión de culpabilidad de los cargos que se formularán, perdiendo al encausado la obtención de la disminución punitiva y por ende la disminución de la carga procesal que existe no solo en Lima Norte sino en todas las cortes del Perú.

Continuando, en relación a la **segunda pregunta**: Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

De los 07 entrevistados, **Guevara, Cueva, Hanco, Fernandez y Maquin (2022)** mencionaron que debe aplicarse en la etapa de investigación preparatoria teniendo como línea correcta de la legalidad, y como bien está regulada esta institución solo puede ser requerida por la parte procesada o por el representante del Ministerio Público hasta antes de formularse la acusación, sin embargo, existen juzgados que se extienden de la regla en razón que se viene aplicando en la etapa intermedia a pesar de haber una prohibición legal en el artículo 468 CPP. Por otro lado, **Calcina y Sotelo (2022)**, señalaron que sí debería aplicarse la terminación, no sólo en la investigación preparatoria, sino también en la etapa intermedia, en este último supuesto “sí y solo sí” se realiza antes del iniciar una audiencia de control de acusación (antes que se oralice la acusación fiscal) y conforme ya lo dejó sentado el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, el procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita.

Bajo esta línea, la terminación anticipada también podría realizarse en la fase escrita de la etapa intermedia; si bien el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ- 116 indica que aplicar terminación anticipada en la etapa intermedia desnaturaliza la esencia de dicho mecanismo y distorsiona la funcionalidad de reducir los tiempos (etapas intermedia y de juicio oral), dicho plenario omite considerar que la etapa intermedia comprende dos etapas (escrita y oral) y no solo una; pues, si se acepta una terminación anticipada en la etapa escrita, se podría evitar la fase oral de la etapa intermedia y la etapa de juicio oral, teniendo en cuenta que la fase oral es medular

en la etapa intermedia, es donde se trasluce el debate y contradictorio oral de todo lo alegado por escrito, se decide sobre el control formal y sustancial de la acusación, mediante ella se cimentan los hechos y fundamentos jurídicos objeto de imputación que serán materia de juicio oral, la admisión de medios probatorios y fijación de hechos no controvertidos. Visto así las cosas, queda claro que aplicando el mecanismo de terminación anticipada en la fase escrita de la etapa intermedia, se reducirían enormemente tiempo y esfuerzos de la fase oral que muy bien pueden ser empleados en otros casos donde verdaderamente existe una controversia penal (donde una parte acusa y la otra niega los cargos), además el citado Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ- 116 también hace alusión que, es inviable aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia dado que estos mecanismos tienen naturaleza distinta, mientras que en el primero rige el consenso, en el segundo impera el contradictorio.

Este argumento, al igual que el anterior, ni siquiera toma en cuenta que en la etapa intermedia existe una fase escrita; la Corte Suprema yerra groseramente en considerar que la etapa intermedia está conformada únicamente por la fase oral, pues arguye todas las características de la audiencia de control de acusación como si ella fuera la única fase de la etapa intermedia (véase fundamento 20°). Existe una grave incongruencia lógica al rechazar la hipótesis de aplicar terminación anticipada en toda la etapa intermedia, describiendo características solamente de una de sus fases (oral-audiencia), también un asunto que necesita ser esclarecido es si, una vez citada las partes a audiencia de control de acusación, ¿Se puede llevar a cabo una terminación anticipada? La respuesta es sí, reiterándole que ello ocurrirá siempre y cuando, se realice antes de oralizar la acusación, pues con ello se inicia la fase oral de la etapa intermedia. En efecto, esa fase oral no se inicia con la citación, sino con la oralización de la acusación, mientras ello no ocurra puede aplicarse la terminación anticipada, no obstante, para esto último deben observarse todas las garantías, reglas y principios aplicables al caso concreto.

Por ejemplo, debe citarse o comunicarse previamente a los sujetos legitimados - como al actor civil- la posibilidad de la terminación anticipada, debe garantizarse el conocimiento pleno de las consecuencias jurídicas del beneficio premial, debe respetarse los márgenes de bonificación procesal de 1/6 (se debe reducir la pena

de acuerdo al estadio procesal en que se realiza el acuerdo, mientras más lato se produzca el consenso, menor será el descuento de pena), por tanto debe subrayarse que la naturaleza de una audiencia, no lo determina el título o nombre que pudiese dársele, sino el contenido o lo que se debate en el mismo. En efecto, una audiencia será de prisión preventiva no por el rótulo que se le ponga al mismo, sino porque en ella se discute cada uno de los presupuestos de dicha medida cautelar; igualmente, una audiencia será de control de acusación cuando en ella se debata el control formal y sustancial del requerimiento fiscal.

De esta forma, si en una audiencia en vez de hacerse el examinarse la acusación, se realiza la terminación anticipada, ésta diligencia “no es una audiencia de control de acusación”. En suma, antes de iniciar la oralización de la acusación, se puede realizar la audiencia de terminación anticipada con todas las garantías y principios, si bien el artículo 468 del NCPP enuncia que la solicitud de terminación anticipada se presenta hasta antes de formularse acusación fiscal, este dispositivo debe ser sujeto a una legeferenda; pues líneas arriba se expuso que es plenamente viable aplicar terminación anticipada en etapa intermedia (fase escrita) sin que ello implique una desnaturalización de dicha institución.

Prosiguiendo, en relación a la **tercera pregunta**: De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en los delitos de Robo Agravado en la etapa intermedia? Explique.

De los 07 entrevistados, **Guevara, Fernandez y Maquin (2022)**, señalaron que la terminación anticipada si es eficaz porque evita seguir las etapas del proceso concluyendo de forma célere y en cierta parte se beneficia al procesado, pero no tendría que aplicarse en la etapa intermedia por ser la etapa de filtro, teniendo como finalidad evitar que los procesos pasen a etapa de juicio, por tanto si bien la terminación anticipada beneficia al procesado esta institución debe estar al margen de la legalidad. Asimismo, **Cueva, Hanco y Sotelo (2022)**, indicaron que resulta ser eficaz en el sentido que satisface en parte la expectativa de la parte agraviada en razón al resarcimiento en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido y reduce la carga procesal, sin embargo, esta debe ser bien aplicada en cuanto a la pena para el procesado la misma que debe ser proporcional y permita cumplir con

su proceso de adaptación a la sociedad, esto es en cuanto el tiempo de la pena. Por otro lado, **Calcina (2022)** señala que la eficacia implica obtener o alcanzar las metas u objetivos trazados. En el caso de la terminación anticipada, uno de sus objetivos es acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales, bajo este contexto, aplicar la terminación anticipada en la fase oral de la etapa intermedia “sí resultaría eficaz” para reducir esfuerzos y tiempo tras evitarse la fase oral de la etapa intermedia y la de juicio oral, conforme a los fundamentos expuestos en las respuestas precedentes.

Seguidamente, en relación al **Objetivo general**, para la obtención de los resultados se aplicó la **guía de análisis documental**, para lo cual se analizaron 3 documentos, siendo el primer documento analizado que el **Pleno Jurisdiccional Distrital de Penal y Procesal Penal del Año Judicial 2020**, obteniéndose como resultado que por unanimidad no puede confundirse la terminación anticipada con el criterio de oportunidad, porque ambas instituciones jurídicas son totalmente distintas, mientras que el primero es un proceso especial de simplificación, el otro es una salida alternativa, más aún que existe una prohibición legal que señala taxativamente que podrá presentarse hasta antes de formularse acusación conforme regula el 468 del CPP.

Asimismo, como segundo documento analizado tenemos que: **Los Procesos Especiales - Neyra (2022)**, de la cual se obtuvo como resultado que desde su perspectiva jurídica el juez supremo establece que debe cumplir el principio de legalidad y que si bien existe formas de simplificación procesal penal pero no son con una facultad discrecional para el Ministerio Público porque todo está reglado, todo está regulado por lo tanto se debe cumplir lo que la ley estipula, para que pueda operar el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorio que forman parte de la salida alternativa del proceso o la conformidad del acusado con la acusación es decir la conclusión anticipada, además que el Acuerdo Plenario 005-2008 señala que existe una prohibición legal, debido que no puede mal interpretarse como un criterio de oportunidad y que esta problemática va de la mano con el artículo 468 del CPP, y queda claro que la oportunidad es durante la investigación preparatoria y que mucho se ha intentado que esto pueda ocurrir en la etapa intermedia por un desconocimiento de origen del código procesal penal

como si tuviera un origen adversarial, anglosajón en mejor que un caso no llegue de ninguna manera a un juicio oral y no importa que haya concluido la investigación preparatoria aunque sea en la etapa intermedia también se puede negociar porque además la tapa intermedia se puede aplicar criterio de oportunidad, pero el asunto está en que ese artículo de la etapa intermedia del CPP es una copia del código procesal penal iberoamericano DE 1988, que es una de las fuentes que se ha tomado para la elaboración del CPP y es una copia literal y se aplica solamente a el principio de oportunidad que está regulado en el artículo 2 del CPP es decir para los delitos de bagatela o aquellos que no superan los cuatro años del pronóstico de la pena, es decir no se puede aplicar terminación anticipada en la etapa intermedia, además que esta tasada la rebaja de la pena que corresponde si es en la investigación preparatoria, es hasta una sexta parte, si es al comienzo del juicio oral será en una séptima parte por conclusión anticipada.

Por último, como tercer documento analizado se tiene el: **Decreto Legislativo 957 Código Procesal Penal**; del cual se obtuvo como resultado que en su artículo 468 indica que la institución procesal de terminación anticipada puede iniciar el Fiscal o el procesado, la cual el juez de garantía el de investigación preparatoria anunciara una audiencia por una vez, siempre que se realice hasta antes de formularse acusación, es decir en la investigación preparatoria.

Asimismo, con relación al **objetivo específico 1**, Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la Negociación entre el procesado y el fiscal beneficiará en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020, En tal sentido, se ha planteado la **cuarta pregunta**: Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atentan contra el patrimonio?

De los 07 entrevistados, **Guevara, Cueva, Sotelo, Hanco, Fernandez, Calcina y Maquin (2022)** señalaron que si, en cuanto en la negociación es consensuada entre la fiscalía y el procesado, además que el órgano jurisdiccional quien propone los lineamientos de la negociación entendiéndose que esta ha sido aplicada de manera proporcional al daño ocasionado, también se aplica el principio de legalidad, dado que el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116 indica que el

procesado y el fiscal llegan a un acuerdo y corresponde al juez de garantía aplica la legalidad y de la proporcionalidad de la pena concreta, revisando los mínimos y máximos de la pena conminada, así como circunstancias modificativas de la responsabilidad. Además, no existe vulneración en estos casos ya que quien persigue el delito es el Ministerio Público, pero a su vez debe tener en cuenta los fines de la pena, dado que el agraviado puede constituirse como actor civil.

Continuando, en relación a la **quinta pregunta**: Considera Usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida sancionadora en el delito que atentan contra el patrimonio? Explique.

De los 07 entrevistados, **Guevara, Cueva, Sotelo, Fernandez, Hanco y Maquin (2022)** señalaron que los lineamientos en cuanto a la pena y la reparación civil establecido por la fiscalía descongestiona la carga procesal y además que es un beneficio para el propio procesado porque este tiene que aceptar los cargos que se le imputa, muy aparte de la reparación civil a la víctima que como beneficio recibe la reducción de 1/6 de la pena a imponer. Por otro lado, **Calcina (2022)** dice que la terminación anticipada no es una medida sancionadora, sino por el contrario es un mecanismo de derecho premial. Pese a ello, considero que la terminación anticipada no afecta los fines de prevención especial ni general de la pena; en efecto, es preciso resaltar que las penas previstas en nuestro Código Penal para delitos contra el Patrimonio como Robo Agravado, Hurto Agravado y Usurpación Agravada, son sumamente altas; al punto que, en algunos casos, resulta desproporcionado (por ejemplo, se sanciona con cadena perpetua aquel que ejecuta un robo y sin llegar a tener la intención mata a la víctima de robo agravado subsecuente muerte-, pero si la persona tiene la intención de matar para facilitar el robo homicidio calificado será sancionado con máximo de 35 años de privación libertad) (sanciona el arrebato de un celular con una pena no menor de doce años). También debe enfatizarse que el descuento de pena por terminación anticipada no es demasiado significativo como para afectar la prevención general, especial, negativa ni positiva de la pena. Si consideramos esta altísima dosis punitiva y la reducida reducción de pena, considero que la terminación anticipada no afecta el carácter sancionador del ilícito. Por el contrario, asegura que se sancione y repare el daño causado en los casos donde se aplica.

Seguidamente, en relación a la **sexta pregunta**: Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atentan contra el patrimonio? Explique.

De los 07 entrevistados, **Guevara, Cueva, Sotelo, Fernandez, Maquin y Calcina (2022)** señalaron que todo dependerá de cada caso en concreto, muchas veces en el delito de robo agravado lo que se evalúa es en razón a cuánto asciende el monto materia de la sustracción y el menoscabo íntegro del daño a la integridad física de la víctima. Por otro lado, **Sotelo (2022)** indica que el fiscal toma en consideración los montos sustraídos, en los cuales solo se toma el daño emergente, pero muy pocas veces el lucro cesante o daño moral.

Siguiendo, para el **objetivo específico 1**, en base a la aplicación de la guía de análisis documental, se analizaron los siguientes documentos:

En relación al primer documento analizado fue el: **Proceso de terminación Anticipada - Almanza (2022)** la cual se obtuvo como resultado que para que el la terminación anticipada se desarrolla ciertos presupuestos que cumple la norma, esto es que el Juez tiene comunicar a las partes sobre el requerimiento en el plazo legal de cinco días, posterior a ello estrictamente tiene que participar en la audiencia el fiscal, el abogado defensor y el imputando a fin de garantizar el derecho de defensa, por otro lado el juez está en la obligación de poner a conocimiento sobre la situación del acuerdo, finalmente el juez realiza la sentencia anticipada, además de tener en cuenta que la aprobación también es apelable.

En base al segundo documento analizado fue **La negociación en el proceso penal: del procedimiento inquisitivo a la prisionización masiva**; se obtuvo como resultado que la negociación en el proceso penal es un mecanismo encaminado a evitar las etapas del proceso, utilizando ciertas herramientas que tanto en Alemania es una instrumento con la expresión del sistema penal norteamericano, chocan profundamente con el estado de derecho material y en la doctrina italiana la negociación entre el fiscal que acciona penalmente y el imputado, en cuanto se aplican las garantías fundamentales del procesado, en

cuanto el investigado ejerce su derecho de defensa siempre amparado en el principio de presunción de inocencia, así también el sistema norteamericano en el recurso *plea bargaining* se puede tomar como un peligro al inculpado, ejerciendo desproporcionadamente la coacción sin tener la mínimas garantías del proceso.

Entorno al tercer documento analizado La **terminación anticipada del proceso implica como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal**, se obtuvo como resultado que no existe un eficiente control sustancial en algunos delitos en relación al consenso o negociación en el proceso penal, esto a causa que muchas veces esta institución procesal de la terminación anticipada ha servido imparcialmente desde un punto de vista de descarga procesal, donde satisface a la Fiscalía y Poder Judicial, pero no de la víctima, dado que en la norma existe una envergadura de delito de gravedad o alteran el orden público dejando disconforme cuando se someten a una negociación sin reparar eficientemente el daño causado esto a consecuencia del interés de los operadores de justicia es la celeridad procesal.

Por último, en base al **objetivo específico 2**; Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de robo agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020. Se planteó como **séptima pregunta** la siguiente: Según su experiencia, ¿qué criterios de oportunidad debe advertir el fiscal frente a el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza y de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

De los 07 entrevistados **Hanco, Sotelo, Fernandez, y Calcina (2022)** indicaron que el criterio dependerá de cada hecho criminal siempre en cuando amerite aplicarlos, siempre fijando los presupuestos legales que indica la norma, pero tener en cuenta que el criterio de oportunidad es una salida alternativa del proceso penal. Por otro lado, **Cueva, Guevara y Maquin (2022)**, considera que frente a los delitos de robo agravado no podría aplicarse criterios de oportunidad bajo el sentido de la terminación anticipada, ya que taxativamente señala la norma que podrá presentarse la terminación anticipada hasta antes de formular acusación.

Del mismo modo, en base a la **octava pregunta**; Según su conocimiento ¿el criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de robo agravado cuando medie la amenaza y de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

De los 07 entrevistados, **Guevara, Sotelo, Hanco y Calcina (2022)** señalaron que en los casos que medie el peligro de la vida del sujeto pasivo si fuera el caso de una terminación anticipada, el Fiscal no solo deberá negociar la pena a imponer si no la reparación civil y los daños causados a la parte agraviada la cual se presenta al juzgador el mismo que lo podrá aprobar si lo ve dentro del marco de la ley. Por otro lado, **Maquin, Cueva y Fernandez (2022)**, indicaron que la terminación anticipada no debe entenderse como un criterio de oportunidad, por lo que ambas son instituciones totalmente distintas, además que esta segunda institución jurídica sólo está referido al principio de oportunidad conforme ya ha señalado la jurisprudencia nacional en el acuerdo plenario N° 005-2008.

Finalmente, en base a la **novena pregunta**: Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de robo agravado cuando medie la amenaza y de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera el criterio de oportunidad? Explique.

De los 07 entrevistados, **Guevara, Sotelo, Hanco y Calcina (2022)** señalaron que no vulnera, por el contrario que se tenga una celeridad justicia para el agraviado, ya que en muchos casos éste resulta con consecuencias personales y gracias a una sentencia pronta puede obtener una posible reparación civil en menos tiempo de lo que dura el proceso común. Por otro lado **Cueva, Fernandez y Maquin (2022)**, señalan que desde mi experiencia si transgrede la esencia de la terminación anticipada en razón que este tiene sus propias fases y es de carácter privada, sabemos bien que el criterio de oportunidad es una salida alternativa que está referido al principio de oportunidad razón por la cual no se debe mal interpretar en su aplicación, si bien la finalidad es la descarga procesal y celeridad procesal se debe tener en cuenta que debe ser aplicarlo de investigación preparatoria, posteriormente en su sentido estricto esta institución jurídica ya precluye, porque de lo contrario se vulnera ciertos principios como es el de la legalidad y el debido

proceso.

Finalmente, en relación al **objetivo específico 2**; se interpretó la guía de análisis documental de los siguientes documento: En Torno al primer documento se analizó el **V Pleno Jurisdiccional de la Sala Penales Permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República**; de la cual se obtuvo como resultado que existe una errónea interpretación legal de la norma en razón que el artículo 350° 1.e) CPP facultad que se aplicar un criterio de oportunidad, sin embargo nuestra norma procesal sólo está destinada al principio de oportunidad que está regulado en el artículo 2 del CPP, dejando sentado diferencias sustantivas entre ambas instituciones jurídicas, tanto el criterio de oportunidad y la terminación anticipada, mientras que el primero rige el principio de consenso y una de sus funciones es la celeridad procesal, mientras que la segunda rige el principio de contradicción, intermediación en un proceso común donde el juez tendrá una potestad del control sustancial.

Asimismo, con el segundo documento analizado tenemos la **Conferencia Magistral: Miranda (2022) la terminación anticipada en el nuevo código procesal**; de la misma se obtuvo como resultado en donde el Dr. Elder en su conferencia hace alusión a la mala interpretación que se viene realizando en los juzgados penales, debido a que se está aplicando la terminación anticipada en la etapa intermedio, la cual tergiversa la legalidad procesal debido a que existe una prohibición legal conforme regula el artículo 468 del CPP, además que una audiencia de terminación anticipada es de carácter privada, la cual no participa la víctima, sin embargo al aplicar en el sentido de un criterio de oportunidad se confunde distintas figuras jurídicas.

Además en relación al tercer documento analizado fue la **Casación N° 496-2017 Lambayeque**; de la cual se obtuvo como resultado que para ser configurado el delito de robo debe tener en cuenta ciertos elementos comisivos como la violencia y amenaza, además de sustraerse un bien mueble, teniendo en cuenta que la amenaza inminente no constituye una condición indispensable por parte del agente o autor del acto criminal de modo expreso o taxativo, como un gesto, comportamiento o el número de personas, es decir sólo debe existir un contexto

situacional donde se comunicó o existió un anuncio de peligro inminente para su vida o integridad física.

A continuación, se procederá a realizar la **discusión de resultados**, aplicando toda la información recopilada durante el desarrollo del informe, se utilizó el método de triangulación para verificar los supuestos de la investigación, considerando los resultados obtenidos de la guía de entrevista y análisis documental confrontando los datos con los trabajos previos y las teorías desarrolladas.

Considerando el **objetivo y el supuesto general**: este último comprende: los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectan en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020. esto se debe por atentar contra el debido proceso y desnaturalizar su objetivo, dado que la terminación anticipada tiene sus propias etapas, además que taxativamente la norma señala que será de aplicación hasta antes de formularse acusación; por ello, los principales resultados recolectados de la aplicación de los instrumentos a los colaboradores, así como de las fuentes analizadas fueron:

Refirieron **Guevara, Cueva, Sotelo, Hanco, Calcina y Fernández (2022)** que la terminación anticipada brinda celeridad, recorta las etapas del proceso y descongestiona la carga procesal, siempre que se aplique en la etapa de investigación preparatoria; para **Maquin (2022)**, la terminación anticipada debería proceder para los delitos como integrante de una organización criminal; lo que se evidencia del análisis del Decreto Legislativo 957 Código Procesal Penal; en su artículo 468 señala taxativamente que se podrá aplicar en la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal. Lo expuesto se complementa con el enfoque procedimental de la figura de la terminación anticipada, que busca en las instancias judiciales aplicar el principio de legalidad y minimizar la carga procesal.

Se puede manifestar que el mecanismo procesal de la terminación anticipada recorta las etapas del proceso y efectúa una celeridad procesal en el delito de robo agravado, pero se sugiere que se debe aplicar durante la investigación preparatoria y no en la etapa intermedia.

De igual manera **Guevara, Cueva, Hanco, Fernández y Maquin (2022)** mencionaron que debe aplicarse en la etapa de investigación preparatoria y solo puede ser requerida por la parte procesada o por el representante del Ministerio Público. En tanto, **Calcina y Sotelo (2022)** señalaron que la terminación, se debe realizar hasta antes del iniciar una audiencia de control de acusación; Asimismo del Pleno Jurisdiccional Distrital de Penal y Procesal Penal del Año Judicial 2020, se precisa que sólo podrá presentarse la terminación anticipada hasta antes de formularse acusación conforme regula el 468 del CPP. lo que se contempla con López, Y. (2012) señala que es una forma de hacer premiaciones a favor del acusado dentro de la justicia premial evitando el juicio.

Se ha demostrado que la institución procesal que abarca el derecho premial solo puede ser requerida por la parte procesada o el Representante del Ministerio Público, sin embargo, existen juzgados que se extienden de la regla, lo que consideramos que debe estar enmarcado en la legalidad procesal conforme regula el 468 del CPP.

Señalaron **Guevara Fernández y Maquin (2022)** que la terminación anticipada beneficia al procesado y no debe aplicarse en la etapa intermedia por ser la etapa de filtro. Mientras que, **Cueva, Hanco y Sotelo (2022)** refirieron que satisface a la parte agraviada en razón al resarcimiento en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido. Calcina (2022), menciona que es de aplicación en la fase oral de la etapa intermedia, por último, de Los Procesos Especiales - Neyra (2022), se precisa que el artículo de la etapa intermedia del CPP es una copia del código procesal penal iberoamericano de 1988 y se aplica solamente para el principio de oportunidad. Lo que se contempla con Ramírez, P. (2020), nos invoca que no es posible admitir en la etapa intermedia puesto que se confrontaría el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116.

Se puede observar que los artículos de la etapa intermedia del CPP es una copia del código iberoamericano, la cual fue una fuente tomada para la elaboración del CPP, lo que se sugiere que no se debe mal interpretar la terminación anticipada con el criterio de oportunidad debido a que son instituciones totalmente distintas.

Teniendo en cuenta el objetivo y el supuesto específico 1 y este último comprende: los presupuestos para el desarrollo de la Negociación entre el procesado y el fiscal beneficia en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020, toda vez que la negociación para que pueda cumplir su naturaleza tiene que ocupar los presupuestos legales que indican la norma, sin embargo debido a su mala aplicación tergiversa su correcta interpretación; por ello, los principales resultados recolectados de la aplicación de los instrumentos a los colaboradores, así como de las fuentes analizadas fueron:

Refieren **Guevara, Cueva, Sotelo, Hanco, Fernández, Calcina y Maquin (2022)** que el órgano jurisdiccional es quien propone los lineamientos de la negociación de manera proporcional al daño ocasionado, además la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena. Del análisis de la negociación en el proceso penal: del procedimiento inquisitivo a la prisionización masiva; se verifica que la negociación entre el fiscal y el imputado se debe aplicar las garantías fundamentales del procesado. Lo antes expuesto se complementa de la teoría de Ruiz, A. (2016). quien menciona que el Fiscal tendrá la potestad de presidir parcial o totalmente la persecución penal.

Se puede evaluar que la negociación entre el procesado y el fiscal se rige sobre el principio de consenso y esto debe ser considerado de forma proporcional, por lo que es necesario que los jueces deben tener un control exhaustivo sobre la legalidad del acuerdo y la razonabilidad de la pena.

Así, para **Guevara, Cueva, Hanco, Fernández y Maquin (2022)**, es un beneficio para el propio procesado al recibir la reducción de 1/6 de la pena a imponer, mientras que **Calcina y Sotelo (2022)** agregan que es un mecanismo de derecho premial que repara el daño causado. Del análisis de la conferencia de Proceso de terminación Anticipada - Almanza (2022) se ratifica que en la audiencia el imputado podrá aceptar los cargos y explicar los alcances y consecuencias del acuerdo. Así como también Alegría, T. (2016) menciona que estos actos revisten el apropiamiento ilegal de bienes de otra persona con intención de beneficiarse pecuniariamente, comprobándose que la justicia premial desarrolla la figura de la

terminación anticipada la misma que descongestiona la carga procesal y beneficia la reducción de $\frac{1}{6}$ de la pena concreta. Por lo que es necesario que toda bonificación procesal debe estar al margen de la legalidad sin vulnerar los presupuestos normativos de la legislación nacional.

Indican **Guevara, Cueva, Hanco, Fernández, Calcina y Maquin (2022)** que en el delito de robo agravado lo que se evalúa es en razón a cuánto asciende el monto materia de la sustracción y el menoscabo íntegro del daño a la integridad física de la víctima. Por su lado, **Sotelo (2022)** indica que el fiscal toma en consideración los montos sustraídos, en los cuales solo se toma el daño emergente, pero muy pocas veces el lucro cesante o daño moral. Del análisis de La terminación anticipada del proceso implica como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal, se obtuvo como resultado que no existe un eficiente control sustancial en la negociación en el proceso penal. Lo que se precisa que la teoría sobre el derecho de la víctima y la concurrencia en el proceso de terminación anticipada que debe ser restituida la reparación del daño o la indemnización al menoscabo íntegro del perjuicio material y moral.

Se evidencia que el interés de la Fiscalía y Poder Judicial se satisface haciendo una descarga procesal mediante el mecanismo premial de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado, sin embargo, se sugiere que debería tener mayor control sustancial debido a que muchas veces se toma consideración el monto materia de sustracción dejando de lado el menoscabo íntegro de la víctima.

Respecto al objetivo y el supuesto específico 2 comprenden: el Criterio de Oportunidad afecta en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020, toda vez que el criterio de oportunidad está referido al principio de oportunidad la cual atenta la legalidad de las normas del CPP y contraviene nuestra jurisprudencia nacional; Por ello, los principales resultados recolectados de la aplicación de los instrumentos a los colaboradores, así como de las fuentes analizadas fueron:

Para **Hanco, Sotelo, Fernandez, y Calcina (2022)** el criterio de oportunidad es una salida alternativa del proceso penal. Por otro lado, **Cueva, Guevara y Maquin (2022)**, considera que frente a los delitos de robo agravado no podría aplicarse criterios de oportunidad bajo el sentido de la terminación anticipada. Del análisis del V Pleno Jurisdiccional de la Sala Penales Permanentes y transitorias - la Corte Suprema de Justicia de la República; se evidencia que existe una errónea interpretación legal de la norma en razón que el artículo 350° 1.e) NCPP autoriza que se puede instar la aplicación de un criterio de oportunidad. Lo que complementa con la teoría de Díaz, R. (2016), refiere que el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ- 116, ha establecido como doctrina normativa que el mecanismo de terminación anticipada en la etapa intermedia desnaturaliza su esencia.

Se puede evaluar que existe una prohibición legal para aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia y que en el artículo 350° 1.e) CPP está dirigido al principio de oportunidad. Por lo que sugiere a los operadores de justicia no deben mal interpretar la esencia de la terminación anticipada debido a que todo está reglado y prevalece el principio de legalidad.

Asimismo, **Guevara, Sotelo, Hanco y Calcina (2022)** consideran que en los casos que medie el peligro de la vida del sujeto pasivo en el delito de robo agravado el Fiscal negociará la reparación civil y los daños. **Maquin, Cueva y Fernández (2022)** indicaron que la terminación anticipada no debe entenderse como un criterio de oportunidad, en razón a los límites del Acuerdo Plenario N° 005-2008. Del análisis de la Conferencia Magistral: Miranda (2022) – la terminación anticipada en el nuevo código procesal; se comprueba que existe una prohibición legal conforme regula el artículo 468 del CPP, al aplicar en el sentido de un criterio de oportunidad. Lo antes señalado se complementa con la teoría expuesta por Aguirre, Q. (2019), nos menciona que implica las pérdidas de sus bienes materiales en el delito de robo generando la violencia, graves lesiones o hasta la muerte.

Se observa que la jurisprudencia nacional ha establecido lineamientos para la correcta aplicación de la terminación anticipada conforme establece el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ- 116, Por lo que es necesario que no se debe tergiversar porque todo está reglado y la descarga procesal no es verdaderamente el

fundamento correcto para apartarse de los principios jurisprudenciales.

De igual manera **Guevara, Sotelo, Hanco y Calcina (2022)** indicaron que tiene una celeridad en la justicia para el agraviado al obtener una posible reparación civil. **Cueva, Fernández y Maquin (2022)** mencionan que criterio de oportunidad es una salida alternativa que está referido al principio de oportunidad razón por la cual no se debe mal interpretar en su aplicación en la investigación preparatoria, Asimismo de la Casación N° 496-2017 Lambayeque; se corrobora que para la amenaza inminente sólo debe existir un contexto situacional de modo expreso y taxativo. Lo antes señalado se complementa con la teoría de Peña, C. (2019). quien menciona que los medios que emplea el agente son violencia o amenaza contra su víctima. Asimismo, se complementa con la teoría de Ablatio que, para la consumación, el sujeto activo tendría que tener una disponibilidad potencial del bien.

Se puede manifestar que existe una celeridad procesal en la justicia peruana cuando se aplica los presupuestos legales de la terminación anticipada, pero este se requiere que debe instaurada en la etapa de investigación preparatoria, sin confundir con el criterio de oportunidad con el principio de oportunidad, Por lo que es necesario que exista una reforma legislativa para evitar una dicotomía en ambas figuras jurídicas.

V. CONCLUSIONES

Primero: El mecanismo procesal de la terminación anticipada tiene como finalidad recorta las etapas del proceso y efectuar una celeridad procesal en el delito de robo agravado como derecho premial, la cual solo puede ser requerida por la parte procesada o el Representante del Ministerio Público, sin embargo existen juzgados que se extienden de la regla aplicando la terminación anticipada en la etapa intermedia bajo el sentido de un criterio de oportunidad esto debido a que los artículos de la etapa intermedia del CPP es una copia del código iberoamericano, la cual fue una fuente tomada para la elaboración del CPP.

Segundo: Que la negociación entre el procesado y el fiscal se rige sobre el principio de consenso, accediendo a cierta bonificación procesal a favor del procesado por la reducción de $\frac{1}{6}$ de la pena concreta y si bien por un lado satisface con la descarga y celeridad procesal, no se viene cumpliendo con los presupuestos estrictamente normados debido a que se está actuando de forma desproporcionada al momento de aprobar el acuerdo en el delito que atenta contra el patrimonio de robo agravado.

Tercero: Que el criterio de oportunidad está destinada al principio de oportunidad regulado en el artículo 2 del CPP. Por ende no se está interpretando correctamente en el delito de robo agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo, a pesar que la doctrina legal ha establecido lineamientos para la correcta aplicación de la terminación anticipada conforme establece el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ- 116, en aplicación de los presupuestos legales de la terminación anticipada que taxativamente señala que debe ser instaurada en la etapa de investigación preparatoria.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se sugiere que la institución procesal de terminación anticipada en el delito de robo agravado debe ser desarrollada durante la investigación preparatoria y no en la etapa intermedia, enmarcando así la legalidad procesal conforme regula el 468 del CPP, además evitar la errónea interpretación del criterio de oportunidad por la terminación anticipada porque son instituciones totalmente distintas.

Segundo: Se recomienda que los jueces deben tener un control exhaustivo sobre la negociación entre el procesado y el fiscal observando la legalidad del acuerdo y la razonabilidad en el delito que atenta contra el patrimonio, sin vulnerar los presupuestos normativos de la legislación nacional. Para ello los jueces deben tener mayor control sustancial debido a que muchas veces se toma consideración el monto materia de sustracción dejando de lado el menoscabo íntegro de la víctima.

Tercero: Los operadores de justicia no deben confundir el criterio de oportunidad con la terminación anticipada, en razón que todo está reglado y prevalece el principio de legalidad para su correcta aplicación en el delito de robo agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo, además la descarga procesal no es verdaderamente el fundamento correcto para apartarse de los principios jurisprudenciales. Por lo que es necesario que el estado promueva una reforma legislativa a fin de evitar una dicotomía entre ambas figuras jurídicas.

REFERENCIAS

- Alonso, B. et al (2019). Professional competency training at the university through formative projects. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2077-29552020000300544&script=sci_arttext&tlng=pt
- Aguirre, Q.(2019). Robos en diferentes modalidades: daño en el patrimonio de los Mexicanos. Recuperado de: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4340/Mirada%20167%20J.P.%20corregida.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Andía, T.(2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Recuperado de: <https://www.proquest.com/openview/8f60a8649b9ff5cc7ce542c372f5296b/1?cbl=51922&diss=y&pq-origsite=gscholar>
- Acuerdo plenario N° 05-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8246b4004075b97fb5e9f599ab657107
- Acuerdo Plenario N° 05 -2019/CJ-116. XI Pleno Jurisdiccional de la Sala Penal Permanente, Transitoria y Especial, Fundamento Artículo 116 TUO LOPJ. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-5-2019-CJ-116-Legis.pe.pdf>
- Alegría, P et al ,(2012) . “Terminación anticipada en el Perú”. Tesis de la escuela de Post Grado de doctorado en Derecho de la Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>
- Asto, S. & T,T. (2019). LA aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa

- intermedia para proporcionar celeridad procesal en el Proceso penal.
Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46811/As-to_SRA-Tello_TH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alegría, T. (2019). La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana.
Recuperado de:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/624/MAES.DERE.PENAL_08237138_ALEGRIA_TRUJILLO_ANA%20CECILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ávila, M. et al (2015). La teoría política de Thomas Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado moderno.
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273949068008.pdf>
- Alarcon, S. (2015). Prohibition to Induce the Accused to Self-Incrimination and an Approach to Alternative Exits. Recuperado de:
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/941/771>
- Borrego, E. (2018) Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio. Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio.
Recuperado de:
<http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Formas-de-terminacion-anticipada-en-el-Procedimiento-Penal-Acusatorio.Gutierrez-Parada.pdf>
- Berdugo, C. (2018). Psicología forense en delitos contra la vida y el patrimonio económico. Recuperado de:
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3253/Psicologia_forense_delitos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bermejo, Y et al (2017). Documentary analysis of v heuristic by conceptual cartography. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/461/46148194006.pdf>
- Barona, V. (2019). Mediation and Reparatory Agreements in the Metamorphosis of Criminal Justice of 21st Century. Recuperado

de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S001-86332019000200685

Código procesal Penal modelo para Iberoamérica. Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4653/INDICE_CO_DIGOPROCESAL_PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Contreras, L. (2015). Legality and conventionality basis of accusatory criminal system in México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88541589002.pdf>

Castillo, G.(2019). El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4124/DER_46.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casa,S. (2017). La reparación civil en el delito de robo agravado. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78_Cas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Denzin,E. & Lincoln Y.(2015). Métodos de recolección y análisis de datos. Manual de Investigación cualitativa .Volumen IV. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5pPsDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=las+guias+de+encuestas+en+el+trabajo+de+investigacion+cualitativo&ots=8Li7FL4TF7&sig=FNmHhf88MJ20oLFX5hF6Mzqnhrk#v=onepage&q=las%20guias%20de%20encuestas%20en%20el%20trabajo%20de%20investigacion%20cualitativo&f=false>

Duce,J. (2019). Abbreviated and simplified proceedings and the risk of wrongful convictions in Chile: findings from an empirical research. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532019000100212&lng=pt&nrm=iso

Diaz, R. (2016). “La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura”. Recuperado de:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/378/1/iaz%20Romero%2c%20Monica%20Lucinda.pdf>

Espinoza, A. (2019). The Standard of Evidence in the Peruvian Criminal Process. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, ISSN-e 2313-1861, ISSN 1991-1734, Vol. 17, N°. 24, 2019. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417171>

Gaviria V. & CH, A. (2018). Aspectos esenciales del proceso de terminación anticipada: Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116". Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/607/GAVIRIA-CHEGLIO-1-Trabajo-Aspectos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guevara, A. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>

Guzmán, D. (2015). Delitos contra la propiedad. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992015000100013&script=sci_arttext&lng=en

Herrera, M. (2017). Negotiation in a penal process from the dogmatic of Criminal law. Special reference to the Spanish and Peruvian legal systems. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000100009&script=sci_arttext&lng=e

Hilazaca, M. (2019). "La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018". Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leyter, L. (2018). Identity crisis of the criminal trial? . Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/rdqv/a/QWNhrwQjQggQ3N4xDVQJRCR/?format=pdf&lang=es>

- Lopez,Y.(2012). The true and the reward justice in the Colombian penal procedure.Recuperado de:
<https://www.proquest.com/docview/1431281789/39232E16C7AC4212PQ/6?accountid=37408>
- Huamán,P. (2020). La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal. Recuperado de:
<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/491/TP%20%20UNH%20DERECHO%200030.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meza. P.(2020). Caracterización del proceso penal sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00666- 2015-11-0201-jr-pe-01, juzgado penal de investigación preparatoria de Carhuaz, distrito judicial de Áncash –Perú, 2018.Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18697/CARACTERISTICAS_ROBO_MEZA_PINEDA_YENNY_MIRIAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Despacho Ministerial (2016). Protocolo de acuerdo preparatorio Comisión especial de implementación del Código Procesal Penal.Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da/Protocolo+de+acuerdo+reparatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da>
- Montañez. R. (2013).Las negociaciones en el proceso penal: del procedimiento inquisitivo a la prisionización masiva. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5319432.pdf>
- Ma, F. et al (2017). Enfermería Analítica: perfil observacional y experimental del cuidado. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6282038>

- Ordoño, M. (2020). Pruebas pre constituidas y derecho de defensa de imputados por delitos de robo agravado y hurto agravado en juzgados penales unipersonales y colegiado de Tacna 2017. Recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1412/Ordo%C3%B1o-Mamani-Eloy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poma, V (2020). ¿Es la terminación anticipada del proceso aplicable en la etapa intermedia del proceso Penal?. Recuperado de: ¿Es la terminación anticipada del proceso aplicable en la etapa intermedia del proceso penal? Gianpierre Poma Via y Rada - IUS 360
- Peña, C. (2019). Derecho Penal parte Especial, Quinta Edición, Tomo II, Normas Legales DEMSA, Normas legales.
- Páramo, M. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001
- Piza, B. et al (2019). Methods and techniques in qualitative research. Some necessary details. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455
- Robles, S. (2017). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5171118.pdf>
- Reyes, A. (2016). El proceso de terminación anticipada y la audiencia de formulación de imputación para evitar la etapa de juzgamiento distrito judicial de Huaura, julio del 2011 a junio del 2012. Recuperado de: http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1811/TM_Reyes_Alvarado_Victor.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rabanal, DP & Q, P. (2015). Aplicación del proceso especial de terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca durante enero a diciembre 2014. Recuperado de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/106/DP%20-%2020001%20TESIS%20QUISPE-RABANAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ramírez, P. (2020). Influence of the procedural institute of early termination in the efficiency of criminal proceedings. Recuperado de: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2890/3058>
- Ruiz, A. (2016). The criteria of opportunity. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7104944.pdf>
- Rodríguez, M. & M,F. (2019). DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE CORTE TRANSVERSAL. Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Fredy-Mendivelso/publication/329051321_Disenos_de_investigacion_de_Corte_Transversal/links/5c1aa22992851c22a3381550/Diseno-de-investigacion-de-Corte-Transversal.pdf
- Respreto, O. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. Recuperado de: Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos (scielo.org.pe)
- Sala Penal Permanente (2017). Casación N° 496-2017 de la Corte Suprema de Justicia de la República. Poder Judicial. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-496-2017-Lambayeque.pdf>
- Tomas, Ríos (2019). Does the imputed have the right to lie? The right to truth and the duty to declare it. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192019000200641
- Victorio, A. (2018). Nivel de eficiencia en la aplicación de terminación

anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016., Recuperado de:

[http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/961/VICTOTO RI O%20ALDANA %2c%20Alex%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/961/VICTOTO%20RI%20O%20ALDANA%20%2c%20Alex%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villanueva,H.(2013). La terminación anticipada en el sistema procesal penal Peruano. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5476725.pdf>

Vera, S. (2017). Naturaleza Jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal Chileno . Un breve estudio a partir del elementos comparados, Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-68512017000200141&lng=pt&nrm=iso

Zapata,R.(2021). “El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el código penal peruano”.

Recuperado de:
[https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2788/DE C P-ZAP-RUI- 2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2788/DE%20C%20P-ZAP-RUI-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Matriz de consistencia

Título: La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020						
Formulación del problema	Objetivo general	Supuesto General	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
¿De qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia podría afectar en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020?	Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020.	Los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectan en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020. Esto se debe por atentar contra el debido proceso y desnaturalizar su objetivo, dado que la terminación anticipada tiene sus propias etapas, además que taxativamente la norma sustantiva señala que será de aplicación hasta antes de formular acusación.	1.Terminación anticipada en etapa intermedia. 2. Robo Agravado.	La terminación anticipada es la consecuencia o mecanismo que se configura dentro del contexto de justicia premial, lo que significa utilizar diversos comportamientos que estimulen la confesión sincera, a cambio de ser premiado con lo que se logre reducir temporalmente el proceso judicial, así lo califica como "plea bargaining" que conlleva a la negociación entre el procesado y la fiscalía y obtener una ventaja a cambio de confesarse culpable. (López. 2012). Criterio de oportunidad. Concepto de etapa intermedia Es el episodio en el que ocurren una variedad de actuaciones procesales, el que se ubica al término de la conclusión de la Investigación Preparatoria e inicio del Juicio oral, su función es controlar los resultados de la Investigación preparatoria en mérito de los actuados por parte de la acusación fiscal y motivaciones que implica la decisión de decidir si procede o no abrir juicio oral, por ende depurar errores y cuestiona los presupuestos o bases de la imputación y acusación, hechos por el órgano acusador y por el sistema judicial, para verificar si es pertinente convocar un juicio oral, si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso.(Andia, T 2013). Es un delito que atenta el patrimonio, derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya cualidad es la forma o los medios que emplea el agente para apoderarse de ellos, y/o amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo (Peña, C. 2019.Derecho Penal parte Especial, Quinta Edición, Tomo II Normas legales)	1.1 Negociación entre el procesado y el fiscal. 1.2 Criterio de oportunidad. 2.1 Delitos que atenta contra el patrimonio. 2.2 Amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo.	Enfoque: cualitativo Tipo: Básica Diseño: Teoría fundamentada. Nivel: Descriptivo Estudio No experimental. Participantes: , Fiscales, asistentes en Funcion Fiscal y abogados especializados en Derecho Penal. Documentos: Artículos científicos de revistas indexadas a base de datos: Redalyc, scielo, ebSCO host y normas jurídicas, tesis.. Técnica: Entrevista y Análisis documental. Instrumentos: Guía de entrevista y Guía de análisis documental. Método de análisis de datos: inductivo, hermenéutico, analítico, comparativo, interpretativo.
Problema Específico 1 ¿Determinar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el fiscal podría beneficiar en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020?	Objetivo específico 1: Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la Negociación entre el procesado y el fiscal beneficiará en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020.	Supuesto específico 1 Los presupuestos para el desarrollo de la Negociación entre las partes benefician en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020, toda vez que la negociación para que pueda cumplir su naturaleza tiene que ocupar los presupuestos legales que indica la norma, sin embargo, debido a su mala aplicación tergiversa su correcta interpretación.				
Problema específico 2 ¿Establecer de qué manera el criterio de oportunidad podría afectar en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020?	Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020.	Supuesto específico 2 El Criterio de Oportunidad afecta en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020, toda vez que el criterio de oportunidad está referido al principio de oportunidad la cual atenta la legalidad de las normas del CPP y contraviene nuestra jurisprudencia nacional				

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020 ”

Entrevistado:

Cargo :

Fecha :

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de Robo Agravado en Lima Norte 2020

Premisa: La terminación anticipada es un mecanismo de la justicia premial en nuestro sistema procesal penal acusatorio, que es invocada a iniciativa del fiscal o el acusado previo consenso de negociación, tiene calidad de proceso especial y se rige por su propias reglas, cuya aplicación en la etapa intermedia contraviene el objetivo de su naturaleza así como vulnera los requisitos del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva y la norma vigente.

1. De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

2. Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

-
3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en el delito de robo agravado en la etapa intermedia? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la Negociación entre el procesado y el fiscal beneficiará en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020

4. Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atentan contra el patrimonio? Explique.

5. Considera Usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida sancionadora en el delito que atentan contra el patrimonio? Explique.

6. Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atentan contra el patrimonio? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

7. Según su experiencia, ¿qué criterios de oportunidad debe advertir el fiscal frente a el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

8. Según su conocimiento ¿el criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

9. Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera el criterio de oportunidad? Explique.

.....

Firma y sello

Anexo 03



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento: Anthony Alonso Loayza Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta de adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos/científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos técnicos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Si

95 %

Lima, 18 de octubre 2021.

Enrique Jordán Laos Jaramillo
 Abogado DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Enrique Laos Jaramillo
 DNI 09911151 Teléf: 997201314

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : LOAYZA QUISPE, Anthony Alonso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 13 de octubre de 2021.



DR. URTEAGA REGAL, CARLOS ALBERTO
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°:09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Dr. Aceto, Luca
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : LOAYZA QUISPE, Anthony Alonso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 13 de octubre de 2021.

Luca Aceto

DR. ACETO, LUCA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°:48974953 Telf.:910190409

Anexo 4

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Análisis de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020”.

Objetivo General: De qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia podrían afectar en los delitos de robo agravado en Lima Norte 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Pleno Jurisdiccional Distrital de Penal y Procesal Penal del Año Judicial 2020 https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Pleno-jurisdiccional-distrital-de-penal-y-procesal-penal-a%C3%B1o-judicial-2020-LP.pdf	El autor concluye en su investigación, de que hay grandes beneficios que brinda la Terminación Anticipada, debería permitirse que la instalación de dicha medida sea todas las veces que se solicite por el fiscal o el imputado hasta antes de concluirse la investigación preparatoria (p.109).	(...)El señor presidente de la comisión de Actos Preparatorios y las juezas y jueces integrantes de la Subcomisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital de PENAL Y procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín para el año 2020, que susciben el Dr. Timoteo Cristóbal de la Cruz, Dr. Atilio Quispe Cama, el Dr. Orihuela Abrego Alexander, Dr., Eber Bello Merlo, Dr. Edgardo Rodolfo Diestra Vivar y el Dr. Richarth Quispe Vilcapoma en sus calidades de jueces.(...)	El pleno jurisdiccional distrital determinó por unanimidad que no puede confundirse la terminación anticipada con el criterio de oportunidad, porque ambas instituciones jurídicas son totalmente distintas, mientras que el primero es un proceso especial de simplificación, el otro es una salida alternativa, más aún que existe una prohibición legal que señala taxativamente que podrá presentarse hasta antes de formularse acusación conforme regula el 468 del CPP.
Los procesos especiales - Dr. Jose Antonio Neyra Flores https://www.youtube.com/watch?v=dDYZ4oex08og	Es uno de los mecanismos de simplificación procesal que se va basar al principio de consenso cuando exista el acuerdo, tanto la Fiscalía , imputado y abogado defensor, en cuanto sea terminado el proceso por tanto se le va otorgar un bonificación procesal de hasta un sexto de la pena por renunciar a su derecho, como es las siguientes etapas que es etapa intermedia, y las juicio oral, por ejemplo en el delito de robo con agravante el artículo 189 del CP en la figura menos agravada donde indica que la penalidad es de 12 a 20 años y teniendo el mínimo legal y haya que rebajar una sexta parte la pena a rebajar serias dos años, por tanto la pena a imponer sería 10 año	Puede presentar también en forma conjunta, porque si se hace en forma individual el abogado de la parte imputada se puede oponer o también la fiscalía, entonces no surtirá efectos de la terminación anticipada, además saber que se puede realizar reuniones informales, el pedido que se haga tienen que tener conocimiento toda las partes procesales el plazo para aquellos se puedan pronunciar es de cinco días, además queda claro que la oportunidad es durante la investigación preparatoria así lo establece el artículo 468 del CPP mucho se ha intentado que esto pueda ocurrir en la etapa intermedia por un desconocimiento de origen del código procesal penal como si tuviera un origen adversarial, anglosajón en mejor que un caso no llegue de ninguna manera a un juicio oral. (...)	(...) Desde su perspectiva jurídica el juez supremo establece que debe cumplir el principio de legalidad y que si bien existen formas de simplificación procesal penal pero no son con una facultad discrecional para el Ministerio Público porque todo está reglado todo está regulado por lo tanto se debe cumplir lo que la ley estipula, para que pueda operar el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios que forman parte de la salida alternativa del proceso o la conformidad del acusado con la acusación es decir la conclusión anticipada, además que el acuerdo plenario 005-2008 señala que existe una prohibición legal, debido que no puede mal interpretarse como un criterio de oportunidad y que esta problemática va de la mano con el artículo 468 del CPP, y queda claro que la oportunidad es durante la investigación preparatoria (...)

<p>Decreto Legislativo 957 Código Procesal Penal - https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 28269, publicada el 4 de julio de 2004, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de dictar Decreto Legislativo, un nuevo Código Procesal Penal y sobre su implementación, así como cualquier mediante otro asunto en materia procesal penal, dentro del término de treinta (30) días útiles; Que, la Comisión Especial de Alto Nivel creada conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2003-JUS del 14 de marzo de 2003, ha cumplido con proponer las modificaciones y mecanismos legales de implementación del nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Artículo 468 - Terminación anticipada 1- A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formular acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privado. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.</p>	<p>El código procesal penal es clara y precisa en su artículo 468 y señala literalmente que la terminación anticipada puede iniciarse a iniciativa del Fiscal o del imputado, por ello el juez de investigación preparatoria dispondrá por una sola vez, la celebración de la audiencia, siempre que se presente una vez expedida la Disposición de Formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal.</p>
---	---	--	--

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el fiscal podría beneficiar en el delito que atentan contra el patrimonio en Lima Norte 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Proceso de terminación Anticipada - Frank Almanza Altamirano https://www.youtube.com/watch?v=u9BZ2s7cU8</p>	<p>Es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la pena.</p>	<p>El Juez pone en conocimiento de las partes el requerimiento efectuado por cinco días. Se instala la audiencia con asistencia obligatoria del fiscal, el imputado y su defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. El fiscal presentará los cargos así como el sustento de aquellos. El imputado podrá aceptarlos en todo o en parte o rechazarlos, De ser el caso, el juez debe explicar los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones para el caso de controvertir la responsabilidad penal. El imputado se pronunciará y luego los demás sujetos procesales. Se realiza un debate. El juez instará a que se realice el acuerdo, pudiendo suspender la audiencia. Si se llega a un acuerdo, el juez declarará la sentencia anticipada. La aprobación es apelable.</p>	<p>El proceso de terminación anticipada desarrolla ciertos presupuestos que cumple la norma, esto es que el Juez tiene que poner en conocimiento de las partes el requerimiento efectuado por cinco días, posterior a ello una vez instala en la audiencia la asistencia es obligatoria del fiscal, el imputado y su defensor, la cual es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales, siendo de esa manera que el el fiscal presentará los cargos así como el sustento de aquellos, donde el imputado podrá aceptarlos en todo o en parte o rechazarlos, asimismo de ser el caso el juez debe explicar los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones para el caso de controvertir la responsabilidad penal.(...)</p>

<p>La negociación en el proceso penal: del procedimiento inquisitivo a la prisionización masiva file:///C:/Users/HERNAN-DEZ/Downloads/Dialnet-LasNegociacionesEnElProcesoPenal-5319432%20(1).pdf</p>	<p>Por supuesto, en el marco de la anterior discusión aparece el instituto de las negociaciones como uno de los mecanismos encaminados a evitar el proceso penal. Frente a la utilización de esa herramienta, las opiniones de los estudiosos se encuentran también divididas: De un lado, autores como Schünemann, desde la perspectiva alemana, ven un peligro latente en ese instrumento que es una clara expresión del sistema procesal penal norteamericano, pues los principios de corte anglosajón chocan de forma abierta con los fundamentos del Estado de Derecho en materia penal, y, por ende, el trasplante de instituciones exógenas a países herederos de la cultura jurídica continental europea, puede aparejar graves problemas en su recepción acrítica. A dicha herramienta se opone también la doctrina italiana más autorizada, con Ferrajoli a la cabeza, para quien las negociaciones entre el detentador de la acción penal y el procesado son ajenas a un procedimiento de verdad acusatorio, pues se conculcan las garantías fundamentales del individuo, en el que el investigado pueda ejercer su derecho de defensa, amparado en su presunción de inocencia y que se le permita controvertir las acusaciones en su contra, allegando las pruebas pertinentes; las negociaciones serían, pues, la antinomia del justo proceso por cuanto se asemeja más a prácticas propias del sistema inquisitivo</p>	<p>A su vez, en Norteamérica resuena la postura del Profesor de Yale, Langen, quien asevera que el recurso al plea bargaining se puede tornar muy peligroso en vista de su abuso, pues provoca situaciones que riñen con los postulados fundamentales que moldearon los constituyentes, esto es, un juicio rodeado de garantías procesales. También, en Latinoamérica, resulta digna de destacar las posición en Chile de Del Río Ferretti, quien se ha opuesto a las negociaciones al considerar que mediante ellas se ejerce una desproporcionada coacción sobre el procesado (así sea psicológica al mejor estilo de Feuerbach), pues entiende que la libertad que se le brinda es tan reducida que el principio de inocencia se ve pisoteado cuando él es sometido a presiones constantes, por ejemplo, a través de mecanismos como la indebida inflación de los cargos, para presionarlo a que se autoincriminó.</p>	<p>la negociación en el proceso penal es un mecanismo encaminado a evitar las etapas del proceso, utilizando ciertas herramientas que tanto en Alemania es una instrumento con la expresión del sistema penal norteamericano, chocan profundamente con el estado de derecho material y en la doctrina italiana la negociación entre el detentador de la acción pena y el procesado son ajenas a un procedimiento de verdad acusatorio, en cuanto se aplican las garantías fundamentales del procesado, en cuanto el investigado ejerce su derecho de defensa siempre amparado en el principio de presunción de inocencia, así también el sistema norteamericano en el recurso plea bargaining se puede tomar como un peligro al inculgado, ejerciendo desproporcionadamente la coacción sin tener la mínimas garantías del proceso.</p>
<p>La terminación anticipada del proceso implica como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/491/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200030.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>El proceso de terminación anticipada, por especialidad procesal tiene como cometido evitar el juzgamiento, bajo el consenso o negociación entre el fiscal e imputado, donde este acepta los cargos, y se negocia la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, es decir quedando a manos del fiscal el velar también por la reparación civil, dado que nuestro sistema procesal nos dice que se notificara a las partes para que se pronuncie sobre la procedencia de solicitud, pero que pasa cuando la víctima llega tarde a la constitución en actor civil o no cuenta con el recurso para un abogado, la negociación se lleva a cabo si o si, 2 es por ello que los doctrinarios reprochan la escasa participación y la relevancia que tiene la parte civil en la negociación del monto de reparación civil y la falta de los operadores jurídicos por salvaguardar estos intereses, en vista que en el derecho penal no solo implica la figura del imputado, sino también el perjudicado del delito.(...)</p>	<p>La terminación anticipada del proceso resulta un mecanismo de simplificación procesal beneficioso para el imputado, pues se le reconoce beneficios que conllevan a negociar penas por debajo incluso de los mínimos legales, donde el fiscal como el juez buscan que la causa sea resuelta de manera pronta, donde en esta rapidez se lleva a que se afecte derechos tanto del imputado y la víctima del delito, en esta última enfocado nuestro tema de investigación, pues queda acreditado que existe una afectación de derechos a la víctima en cuanto al resarcimiento del daño y que existe una amplia negociación del delito sometido a este mecanismo, pues al no tener esta una participación activa de ese acuerdo deja en amplia libertad de negociación al fiscal e imputados o por falta de notificación.(...)</p>	<p>La terminación anticipada conforme se ha evidenciado en el desarrollo de la presente investigación no tiene un filtro de selectividad formal ni sustancial en cuanto al marco de los delitos, más aún que se yergue sobre la base del consenso o negociación en el marco de la propia ley procesal y que se supone supervisada por un órgano imparcial; pues estos informales han servido para que la terminación sirva una suerte de negocio 131 a favor de la descarga procesal, donde converge la finalidad perseguida por la Fiscalía y Poder Judicial, pero no para la víctima, dado que existe delitos que por su envergadura de gravedad o alteran gravemente el interés público.(...)</p>

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el criterio de oportunidad podría afectar en la aplicación del delito de robo agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Suprema de Justicia de la República - V Pleno Jurisdiccional de la Sala Penales Permanentes y transitorias https://cdn.gac.etajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA05-2008-CJ-116_LALEY.pdf</p>	<p>Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa número 221-2009-P-PJ, del 5 de agosto de 2009, con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.</p>	<p>El artículo 350°1.e) NCPP autoriza a las partes procesales, distintas del Fiscal, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad, entendido en sentido amplio. Se discute si esta norma permitiría que en sede de etapa intermedia se instaure el proceso de terminación anticipada, bajo el entendido de que este último expresa un criterio de oportunidad procesal. Ya se ha dejado sentado las diferencias sustantivas entre el proceso especial de terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso común. El primero tiene como eje el principio de consenso y una de sus funciones es la de servir a la celeridad procesal, mientras que la segunda tiene como elemento nuclear el principio de contradicción.(...)</p>	<p>Establece que existe una errónea interpretación legal de la norma en razón que el artículo 350° 1.e) NCPP autoriza que se puede instar la aplicación de un criterio de oportunidad, sin embargo nuestra norma procesal solo está destinada a la aplicación de los supuestos de un “criterio” señalado en el artículo 2 del Nuevo Código procesal Penal es decir el Principio de oportunidad, dejando sentado diferencia sustantivas entre el proceso especial de terminación anticipada y el criterio de oportunidad, mientras que el primero rige del principio de consenso y una de sus funciones es la celeridad procesal, mientras que la segunda rige el principio de contradicción y el cuestionamiento de la medida de lo posible y como alternativa más fuerte de la potestad de control de la legalidad.</p>
<p>Conferencia Magistral: la terminación anticipada en el nuevo código procesal https://youtu.be/uB-cPXw5A8o</p>	<p>ciclo de conferencias 2021 del Módulo Penal “ La Terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal” a cargo del Dr. Elder Miranda Aburto.</p>	<p>la incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.</p>	<p>El Dr. Elder en su conferencia hace alusión a la mala interpretación que se viene realizando en los juzgados penales, debido a que se está aplicando la terminación anticipada en la etapa intermedia, la cual tergiversa la legalidad procesal debido a que existe una prohibición legal conforme regula el artículo 468 del CPP, además que una audiencia de terminación anticipada es de carácter privada, la cual no participa la víctima, sin embargo al aplicar en el sentido de un criterio de oportunidad se confunde distintas figuras jurídicas.</p>

<p>Sala Penal Permanente Casacion N° 496-2017 Lambayeque https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Casacion-496-2017-Lambayeque.pdf</p>	<p>Sala Penal Permanente Casación N° 496-2017 Lambayeque</p>	<p>En el delito de robo resulta evidente que la finalidad consiste en controlar o reducir las sustracciones de bienes muebles empleando la violencia contra la persona o con una grave amenaza para su vida o integridad física. De ahí que la interpretación del elemento objetivo “amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física” debe comprender o alcanzar a toda amenaza –verbal o no verbal con base en el contexto situacional– contra la vida o la integridad física de la víctima revestida de idoneidad para neutralizar cualquier reacción de ella o evitar que oponga resistencia, a efectos de la consumación del hecho, conforme se sostuvo en los considerandos precedentes de esta sentencia casatoria.</p>	<p>El delito de robo consiste en controlar o reducir la sustracción de los bienes muebles empleando la violencia contra la persona o con grave amenaza para su vida o integridad física, por ello la “amenaza inminente” (amenaza típica) en el delito de robo no constituye una condición necesaria que el agente delictivo, de modo expreso o taxativo, haga saber verbalmente al sujeto pasivo de la acción o víctima que va a ser agredida o que le dará muerte si opone resistencia. Es condición suficiente que se le haga saber de cualquier modo ese riesgo. Para ello, el contexto situacional o secuencial de los hechos acaecidos puede aclarar que, desde la perspectiva de la víctima, se comunicó o existió un anuncio de peligro inminente para su vida o integridad física</p>
--	--	---	--

Anexo 5

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020”

Entrevistado: MARIA ELITA FERNANDEZ QUISPE
Cargo : Fiscal Adjunta de la Cuarta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Condevilla – Segunda
Despacho.
Fecha :18-05-2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020


Premisa: La terminación anticipada es un mecanismo de la justicia premial en nuestro sistema procesal penal acusatorio, que es invocada a iniciativa del fiscal o el acusado previo consenso de negociación, tiene calidad de proceso especial y se rige por sus propias reglas, cuya aplicación en la etapa intermedia contraviene el objetivo de su naturaleza, así como vulnera los requisitos del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la norma vigente.

1. De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

- La terminación anticipada no afecta al debido proceso dado que esta institución jurídica lo que busca es celeridad procesal y descongestionamiento de la carga procesal.

2. Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

- Desde mi perspectiva, debe ser presentada hasta antes de formularse acusación, es decir en la etapa de investigación


MARIA ELITA FERNANDEZ QUISPE
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
2do Despacho - Lima Norte

preparatoria, sin embargo, existen juzgados que se extienden de la regla en razón que se viene aplicando en la etapa intermedia a pesar de haber una prohibición legal en el artículo 468 CPP.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en el delito de robo agravado en la etapa intermedia?

Explique.

- Sí, porque cumple la solución del conflicto jurídico en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el Fiscal beneficiará en el delito que atenta contra el patrimonio en Lima Norte 2020

4. Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.


- Si se aplica la legalidad, teniendo en cuenta que si el procesado acepta los cargos que se le imputa tendrá como beneficio la reducción de 1/6 de la pena que se le imponga, además que tendrá que cumplir con la reparación civil para el resarcimiento de la víctima.

5. Considera Usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida sancionadora en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

- Si, debido a que descongestiona la carga procesal y además que es un beneficio para el propio procesado porque este tiene que aceptar los cargos que se le imputa, muy aparte de la reparación civil a la víctima que como beneficio recibe la reducción de 1/6 de la pena a imponer

6. Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

- Claro, esto dependerá de cada caso en concreto, muchas veces en el delito de robo agravado lo que se evalúa es a cuánto asciende el monto materia de la sustracción y el menoscabo íntegro del daño a la integridad física de la víctima.


MARIA ELITA FERNANDEZ QUISPE
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
2do Despacho - Lima Norte

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

7. Según su experiencia, ¿qué criterio de oportunidad debe advertir el fiscal frente al delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.


- El criterio dependerá de cada hecho criminal siempre en cuando amerite aplicarlos, siempre fijando los presupuestos legales que indica la norma.

8. Según su conocimiento ¿la terminación anticipada como criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

- Considero que la terminación anticipada no debe entenderse como un criterio de oportunidad, por lo que ambas son instituciones totalmente distintas, además que esta segunda figura jurídica sólo está referido al principio de oportunidad conforme ya ha señalado la jurisprudencia nacional.

9. Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera y tergiversa el criterio de oportunidad? Explique.

- De cierta forma vulnera la esencia de la terminación anticipada en razón que este tiene sus propias etapas y es de carácter privada, sin embargo, el criterio de oportunidad es una salida alternativa que está referido al principio de oportunidad.



MARIA ELITA FERNANDEZ QUISPE
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
4ta. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
2do Despacho - Lima Norte

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020”

Entrevistado: Calcina Cáceres Arnold Francisco

Cargo : Abogado

Fecha : 12 de mayo del 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020

Premisa: La terminación anticipada es un mecanismo de la justicia premial en nuestro sistema procesal penal acusatorio, que es invocada a iniciativa del fiscal o el acusado previo consenso de negociación, tiene calidad de proceso especial y se rige por sus propias reglas, cuya aplicación en la etapa intermedia contraviene el objetivo de su naturaleza, así como vulnera los requisitos del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la norma vigente.

1. De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

En principio, la terminación anticipada correctamente procesada y aplicada no lesiona el debido proceso, menos aún en un ilícito -como el robo agravado- donde su aplicación no se encuentra restringida. Recuérdese que la terminación anticipada tiene como eje el principio del consenso, procediendo a solicitud de las partes y viable exclusivamente cuando ellas consienten y arriban a un acuerdo sobre la imputación con sus respectivas consecuencias jurídicas (se aplica a solicitud de parte y el consenso de todos los sujetos legitimados); por tanto, la conducción y aceptación correcta de este acuerdo no implicaría lesión de garantías procesales ni vicios de nulidad alguna.

Dicha afirmación se escolta, entre otras, en dos máximas procesales neurálgicas: **a)** Que, conforme lo estipulan los incisos 2) y 3) del artículo 156 del NCPP, cuando las partes acuerdan que determinada circunstancia no necesita ser probada, ésta se valorará como un hecho notorio; asimismo, no son objeto de prueba lo imposible y lo notorio; y, **b)** Que, no procede nulidad ni lesión de un acto consentido y/o provocado por la misma parte.

2. Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

Considero que si debería aplicarse la terminación, no sólo en la investigación preparatoria, sino también en la etapa intermedia, en este último supuesto "sí y solo sí" se realiza antes del iniciar una audiencia de control de acusación (antes que se oralice la acusación fiscal).

Conforme ya lo dejó sentado el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, el procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Bajo esta línea, la terminación anticipada también podría realizarse en la fase escrita de la etapa intermedia.

Si bien el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ- 116 indica que aplicar terminación anticipada en la etapa intermedia desnaturaliza la esencia de dicho mecanismo y distorsiona la funcionalidad de reducir los tiempos (etapas intermedia y de juicio oral), dicho plenario omite considerar que la etapa intermedia comprende dos etapas (escrita y oral) y no solo una; pues, si se acepta una terminación anticipada en la etapa escrita, se podría evitar la fase oral de la etapa intermedia y la etapa de juicio oral.

La fase oral es medular en la etapa intermedia, es donde se trasluce el debate y contradictorio oral de todo lo alegado por escrito, se decide sobre el control formal y sustancial de la acusación, mediante ella se cimentan los hechos y fundamentos jurídicos objeto de imputación que serán materia de juicio oral, la admisión de medios probatorios y fijación de hechos no controvertidos. Visto así las cosas, queda claro que aplicando el mecanismo de terminación anticipada en la fase escrita de la etapa intermedia, se reducirían enormemente tiempo y esfuerzos de la fase oral que muy bien pueden ser empleados en otros casos donde verdaderamente existe una controversia penal (donde una parte acusa y la otra niega los cargos).

Por otro lado, el citado Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ- 116 también hace alusión que, es inviable aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia dado que estos mecanismos tienen naturaleza distinta, mientras que en el primero rige el consenso, en el segundo impera el contradictorio. Este argumento, al igual que el anterior, ni siquiera toma en cuenta que en la etapa intermedia existe una fase escrita; la Corte Suprema yerra groseramente en considerar que la etapa intermedia está conformada únicamente por la fase oral, pues arguye todas las características de la audiencia de control de acusación como si ella fuera la única fase de la etapa intermedia (véase fundamento 20°). Existe una grave incongruencia lógica al rechazar la hipótesis de aplicar terminación anticipada en toda la etapa intermedia, describiendo características solamente de una de sus fases (oral-audiencia).

Finalmente, otro asunto que necesita ser esclarecido es si, una vez citada las partes a audiencia de control de acusación, ¿Se puede llevar a cabo una terminación anticipada? La respuesta es sí, reiterándose que ello ocurrirá siempre y cuando, se realice antes de oralizar la acusación, pues con ello se inicia la fase oral de la etapa intermedia. En efecto, esa fase oral no se inicia con la citación, sino con la oralización de la acusación, mientras ello no ocurra puede aplicarse la terminación anticipada.

No obstante, para esto último deben observarse todas las garantías, reglas y principios aplicables al caso concreto. Por ejemplo, debe citarse o comunicarse previamente a los sujetos legitimados -como al actor civil- la posibilidad de la terminación anticipada, debe garantizarse el conocimiento pleno de las consecuencias jurídicas del beneficio premial, debe respetarse los márgenes de bonificación procesal de 1/6 (se debe reducir la pena de acuerdo al estadio procesal en que se realiza el acuerdo, mientras más lato se produzca el consenso, menor será el descuento de pena).

Por otro lado, debe subrayarse que la naturaleza de una audiencia, no lo determina el título o nombre que pudiese dársele, sino el contenido o lo que se debate en el mismo. En efecto, una audiencia será de prisión preventiva no por el rótulo que se le ponga al mismo, sino porque en ella se discute cada uno de los presupuestos de dicha medida cautelar; igualmente, una audiencia será de control de acusación cuando en ella se debatía el control formal y sustancial del requerimiento fiscal. De esta forma, si en una audiencia en vez de hacerse el examinarse la acusación, se realiza la terminación anticipada, ésta diligencia “no es una audiencia de control de acusación”. En suma, antes de iniciar la oralización de la acusación, se puede realizar la audiencia de terminación anticipada con todas las garantías y principios.

Si bien el artículo 468 del NCPP enuncia que la solicitud de terminación anticipada se presenta hasta antes de formularse acusación fiscal, este dispositivo debe ser sujeto a una lege ferenda; pues líneas arriba se expuso que es plenamente viable aplicar terminación anticipada en etapa intermedia (fase escrita) sin que ello implique una desnaturalización de dicha institución.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en el delito de robo agravado en la etapa intermedia? Explique.

La eficacia implica obtener o alcanzar las metas u objetivos trazados. En el caso de la terminación anticipada, uno de sus objetivos es acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales.

Bajo este contexto, aplicar la terminación anticipada en la fase escrita de la etapa intermedia “sí resultaría eficaz” para reducir esfuerzos y tiempo tras evitarse la fase oral de la etapa intermedia y la de juicio oral, conforme a los fundamentos expuestos en las respuestas precedentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el Fiscal beneficiará en el delito que atenta contra el patrimonio en Lima Norte 2020

4. Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Sí, participé en varios casos de proceso inmediato por hurto simple y hurto agravado donde se arribó a un acuerdo de terminación anticipada. También se arribó a un consenso anticipado en algunos casos de robo agravado.

5. **Considera Usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida sancionadora en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.**

En principio, la terminación anticipada no es una medida sancionadora, sino por el contrario es un mecanismo de derecho premial. Pese a ello, considero que la terminación anticipada no afecta los fines de prevención especial ni general de la pena.

En efecto, es preciso resaltar que las penas previstas en nuestro Código Penal para delitos contra el Patrimonio como Robo Agravado, Hurto Agravado y Usurpación Agravada, son sumamente altas; al punto que, en algunos casos, resulta desproporcional (por ejemplo, se sanciona con cadena perpetua aquel que ejecuta un robo y sin llegar a tener la intención mata a la víctima -robo agravado subsecuente muerte-, pero si la persona tiene la intención de matar para facilitar el robo -homicidio calificado- será sancionado con máximo de 35 años de privación libertad) (sanciona el arrebato de un celular con una pena no menor de doce años).

También debe enfatizarse que el descuento de pena por terminación anticipada no es demasiado significativo como para afectar la prevención general, especial, negativa ni positiva de la pena.

Si consideramos esta altísima dosis punitiva y la reducida reducción de pena, considero que la terminación anticipada no afecta el carácter sancionador del ilícito. Por el contrario, asegura que se sancione y repare el daño causado en los casos donde se aplica.

6. **Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.**

El acuerdo de terminación anticipada no afecta de forma alguna la indemnización del daño causado por el delito. La bonificación procesal solamente aplica a la pena, mas no a la reparación civil. En tal sentido, este mecanismo procesal, más que mermar la indemnización, asegura que se repare el daño causado en los casos donde se aplica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

7. Según su experiencia, ¿qué criterio de oportunidad debe advertir el fiscal frente al delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

La terminación y conclusión anticipada, no son sinónimos de impunidad, por el contrario, evita la impunidad en los casos donde se aplica asegurando la imposición de una pena y reparación civil. Por tanto, estos dos criterios de oportunidad son los perfectamente aplicables para el robo agravado.

8. Según su conocimiento ¿la terminación anticipada como criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

La terminación anticipada, al ser un acto de consenso, es discrecional entre las partes. Los sujetos procesales legitimados -incluido el actor civil- no están obligados a sujetarse a dicho mecanismo. Igualmente el juez puede desaprobar el acuerdo de terminación anticipada, no está obligado a aprobarlo siempre.

9. Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera y tergiversa el criterio de oportunidad? Explique.

No, aplicar la terminación anticipada en la fase escrita de la etapa intermedia "sí resultaría eficaz" para reducir esfuerzos y tiempo tras evitarse la fase oral de la etapa intermedia y la de juicio oral. Además de ello, evita la impunidad en los casos donde se aplica, asegurando la imposición de una pena y reparación civil.



ARNOLD F. CALCINA CACERES
ABOGADO
REG. CAL N° 73472

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020"

Entrevistado: José GUEVARA MESSIAS

Cargo : Abogado Litigante

Fecha :20-04-2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020

Premisa: La terminación anticipada es un mecanismo de la justicia premial en nuestro sistema procesal penal acusatorio, que es invocada a iniciativa del fiscal o el acusado previo consenso de negociación, tiene calidad de proceso especial y se rige por sus propias reglas, cuya aplicación en la etapa intermedia contraviene el objetivo de su naturaleza, así como vulnera los requisitos del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la norma vigente.

1. De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

En principio debo señalar que el Principio de Terminación Anticipada no vulnera el debido proceso, debido que esta institución jurídica se aplica de forma consensuada por las partes procesales.

2. Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

Considero que esta institución procesal debe de aplicarse en etapa de investigación preparatoria, ello en base del principio de economía procesal, si bien en la actualidad esta institución se viene aplicando en etapa intermedia, sin embargo, tienen los mismos efectos procesales.



JOSE GUEVARA MESSIAS
Abogado Litigante

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en el delito de robo agravado en la etapa intermedia? Explique.

Si bien la aplicación de esta Institución procesal en etapa intermedia resulta ser eficaz para la víctima de hecho delictuoso y para el Estado en lo que respecta la economía procesal, no siendo así, en el extremo de la aplicación de la política criminal en la reducción del índice delictivo para este delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el Fiscal beneficiará en el delito que atenta contra el patrimonio en Lima Norte 2020

4. Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Si bien para arribar a esta Institución procesal necesariamente y por imperio de la misma norma, se tiene que arribar a una negociación lo que implica en el investigado la aceptación de los cargos, la reparación civil todo ello en el marco de la actuación del debido proceso.

5. Considera Usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida sancionadora en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Como he mencionado, si bien resulta eficaz para la víctima y el Estado, pero ello no tiene implicancia directa en la reducción del índice criminal en el delito de Robo Agravado.

6. Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Por su puesto que es proporcional, de no serlo, se estaría violentado el debido proceso.



Lore Quiñera Mesa
ABOGADO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

7. Según su experiencia, ¿qué criterio de oportunidad debe advertir el fiscal frente al delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

Si bien de acuerdo a la norma penal vigente, en lo relacionado al delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADA, uno de los requisitos sine quonon es la amenaza, por lo tanto, en estos casos el fiscal debe ceñirse a lo que estipula la ley procesal penal en lo relacionado a la terminación anticipada en tanto haya arribado a una negociación con el investigado.

8. Según su conocimiento ¿la terminación anticipada como criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

Si, porque en puridad lo que se busca con esta institución procesal es la eficacia y eficiencia frente a la víctima.

9. Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera y tergiversa el criterio de oportunidad? Explique.

De ninguna manera vulnera derechos relacionados al debido proceso, ni mucho menos tergiversa el criterio de oportunidad, esto en sintonía con el artículo 468 del Código Procesal Penal lo cual se instaura en etapa intermedia.



JOSE QUEVARA MILLA
ABOGADO
F.C. 14837
Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020"

Entrevistado: José Alan CUEVA JIMENO

Cargo : Abogado Litigante

Fecha :29-04-2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020

Premisa: La terminación anticipada es un mecanismo de la justicia premial en nuestro sistema procesal penal acusatorio, que es invocada a iniciativa del fiscal o el acusado previo consenso de negociación, tiene calidad de proceso especial y se rige por sus propias reglas, cuya aplicación en la etapa intermedia contraviene el objetivo de su naturaleza, así como vulnera los requisitos del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la norma vigente.

1. De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

En primer lugar, no hay una afectación al debido proceso siempre en cuando esta figura jurídica sea aplicada de acuerdo a los lineamientos establecidos de la norma, de lo contrario impulsa celeridad procesal.

2. Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

Desde mi punto de vista si es que uno de los fines de esta institución jurídica va en concordancia la aplicación del principio de legalidad debe concluirse en la etapa de investigación preparatoria, además que de



José Alan Cueva Jimeno
ABOGADO
CAC 10495

acuerdo a la norma expresamente señala en el 468 del CPP esta se debe presentarse la terminación anticipada hasta antes de formularse acusación.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en el delito de robo agravado en la etapa intermedia? Explique.

Efectivamente, si resulta ser eficaz en el sentido que satisface en parte la expectativa de la parte agraviada en parte al resarcimiento en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido y reduce la carga procesal, sin embargo esta debe ser bien aplicada en cuanto a la pena para el procesado la misma que debe ser proporcional y permita cumplir con su proceso de adaptación a la sociedad, esto es en cuanto al tiempo de la pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el Fiscal beneficiará en el delito que atenta contra el patrimonio en Lima Norte 2020

4. Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Si, en cuanto en la negociación es consensuada entre la fiscalía y el procesado, además que el órgano jurisdiccional quien propone los lineamientos de la negociación entendiéndose que esta ha sido aplicada de manera proporcional al daño ocasionado.

5. Considera Usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida sancionadora en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Si, entendiéndose como señala anteriormente los lineamientos en cuanto a la pena la reparación civil establecido por la fiscalía y el imputado son proporcionales al daño acusado de la víctima.

6. Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Desde mi perspectiva, si debería ser proporcional, siendo facultad del órgano jurisdiccional que esta negociación cumpla con la finalidad de la política criminal de estado.



José María Cordero Jimeno
ABOGADO
CUC 10493

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

7. Según su experiencia, ¿qué criterio de oportunidad debe advertir el fiscal frente al delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

Desde mi perspectiva considero que frente a los delitos de robo agravado no podría aplicarse criterios de oportunidad bajo el sentido de la terminación anticipada, ya que taxativamente señala la norma que podrá presentarse la terminación anticipada hasta antes de formularse acusación.

8. Según su conocimiento ¿la terminación anticipada como criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

No, ya que la jurisprudencia ya ha dejado sentado esta problemática que viene produciendo en los juzgados, debido a que el criterio de oportunidad está referido o vinculado al principio de oportunidad, que son instituciones jurídicas totalmente distinta a la terminación anticipada.

9. Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera y tergiversa el criterio de oportunidad? Explique.

Si, toda vez que se esta mal interpretando lo que señala la norma en concreto, ya que no se instaura terminación anticipada en la etapa intermedia bajo una mala interpretación de un criterio de oportunidad, ya que esto puede ser presentada hasta antes de formularse acusación conforme indica el artículo 468 del código procesal penal.


.....
José Alan Carlos Jimeno
ABOGADO
Firma y Sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020”

Entrevistado: Luis Felipe Sotelo Razzeto

Cargo : Abogado – Asistente en Función Fiscal de la 10°FPPC Lima Norte

Fecha : 29 de abril de 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020

Premisa: La terminación anticipada es un mecanismo de la justicia premial en nuestro sistema procesal penal acusatorio, que es invocada a iniciativa del fiscal o el acusado previo consenso de negociación, tiene calidad de proceso especial y se rige por sus propias reglas, cuya aplicación en la etapa intermedia contraviene el objetivo de su naturaleza, así como vulnera los requisitos del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la norma vigente.

1. De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

- La terminación anticipada no afecta el proceso en los delitos de robo agravado, al contrario, permite la terminación del proceso en un tiempo celeré; además debe tenerse en cuenta que su celebración no impide la continuación del proceso.

2. Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

- En la etapa intermedia debe concluirse, siendo una etapa inicial en la cual se está recabando los medios de prueba, y realmente podría evitar realizar acciones inoficiosas.



LUIS FELIPE SOTELO RAZZETO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
10ma. Fiscalía Provincial Penal, Corratral
Segundo Juzgado
Distrito Fiscal de Lima Norte

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en el delito de robo agravado en la etapa intermedia? Explique.

- En la etapa intermedia no resulta eficaz, dado que en dicha etapa se tiene los elementos de convicción claro para obtener una sentencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el Fiscal beneficiará en el delito que atenta contra el patrimonio en Lima Norte 2020

4. Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.


- Se aplica el principio de legalidad, dado que el código procesal penal del 2004 así lo establece, siendo que el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116 en el noveno considerando nos indica que el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo y corresponde al juez ejercer controles respecto de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena, revisando los mínimos y máximos de la pena conminada, así como circunstancias modificativas de la responsabilidad. Además, no existe vulneración en estos casos ya que quien persigue el delito es el Ministerio Público, pero a su vez debe tener en cuenta los fines de la pena, dado que el agraviado puede constituirse como actor civil.

5. Considera Usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida sancionadora en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

- Si considero que resulta eficaz, dado que se obtiene una condena, aunque muchas veces sea una pena suspendida.

6. Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

- Sin duda el fiscal toma en consideración los montos sustraídos, en los cuales solo se toma el daño emergente, pero muy pocas veces el lucro cesante o daño moral.



LUIS FELIPE SOTELO RAZZETO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
10ma. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho
Distrito Fiscal de Lima Norte

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

7. Según su experiencia, ¿qué criterio de oportunidad debe advertir el fiscal frente al delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

- Se debe revisar el caso en concreto, evidentemente los antecedentes y tipos de delitos cometidos, y evidente su pertenencia a una banda u peor aún a alguna organización criminal. ello con el fin de evitar el miedo en los ciudadanos y la falta de motivación de realizar las denuncias y exista una cifra negra de criminalidad mayor.

8. Según su conocimiento ¿la terminación anticipada como criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

- Como todo delitos debe evaluarse el caso en concreto, además viendo las acciones puedan evitar obtener una justicia tardía.

9. Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera y tergiversa el criterio de oportunidad? Explique.

- No, al contrario, permite terminar de manera célere los procesos, generando una mayor confianza durante el proceso penal.



LUIS FELIPE SOTELO RAZZETO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
10ma. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho
Distrito Fiscal de Lima Norte

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020”

Entrevistado: Albert Daniel Hanco Luna

Cargo : Abogado – Asistente en Función Fiscal de la 10°FPPC Lima Norte

Fecha : 29 de abril de 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020

Premisa: La terminación anticipada es un mecanismo de la justicia premial en nuestro sistema procesal penal acusatorio, que es invocada a iniciativa del fiscal o el acusado previo consenso de negociación, tiene calidad de proceso especial y se rige por sus propias reglas, cuya aplicación en la etapa intermedia contraviene el objetivo de su naturaleza, así como vulnera los requisitos del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la norma vigente.

1. De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

- Considero que la terminación anticipada en vez de afectar, beneficia, en razón de que permite que el proceso termine más rápido y a la vez evita que se dilate la sanción en contra del que infringe la norma penal.

2. Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

- Creo que debería no terminarse, sino ser aplicado durante la investigación preparatoria, ya que es en esta etapa donde se recopila todo lo necesario para que el fiscal decida si acusa o no, entonces, si el investigado reconoce su delito, se evitaría acudir al siguiente estadio y concluir el proceso exitosamente.



ALBERT DANIEL HANCO LUNA
ABOGADO
Reg. 83840

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en el delito de robo agravado en la etapa intermedia? Explique.

- Considero que no resulta eficaz ni idóneo, puesto que esta etapa lo que se busca principalmente es sanear lo realizado en la etapa de investigación preparatoria, por lo que aplicarlo podría entorpecer lo realizado por el Ministerio Público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el Fiscal beneficiará en el delito que atenta contra el patrimonio en Lima Norte 2020

4. Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

- Sí, el principio de legalidad es cumplido ya que como máximo principio no solo es un acuerdo entre el fiscal y la parte imputada, sino que reviste su salvaguarda y protección con la intermediación del Juez de Investigación Preparatoria, quien decide si dicho acuerdo resulta idóneo o no.

5. Considera Usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida sancionadora en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

- Claro que sí, porque si bien lo que se busca es que toda acción que conlleva a un ilícito penal sea sancionada, se debe considerar que el fin de la pena no es privar necesariamente de la libertad de una persona, sino resocializarla.

6. Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

- Depende de cada caso en concreto, por lo general el representante del Ministerio Público debe evaluar las circunstancias atenuantes, así como tener presente el llamado principio de humanidad, el cual es reconocido incluso por el propio Tribunal Constitucional, sin dejar de lado evidentemente las consecuencias que dicha acción ilícita trajo consigo.




ALBERT DANIEL HANCO LUNA
ABOGADO
Reg. 83840

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

7. **Según su experiencia, ¿qué criterio de oportunidad debe advertir el fiscal frente al delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.**
 - Tal como lo señalé anteriormente, esta debe regirse en razón de cada caso en concreto, considerando que existe la relación entre acción ilícita y sus consecuencias.
8. **Según su conocimiento ¿la terminación anticipada como criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.**
 - Creo que no solo bajo esta agravante, sino en las demás ya que cada agravante tiene su particularidad, por lo que sería necesario evaluar cada uno de ellos.
9. **Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera y tergiversa el criterio de oportunidad? Explique.**
 - No, considero por el contrario que se tenga una célere justicia para el agraviado, ya que en muchos casos éste resulta con consecuencias personales y gracias a una sentencia pronta puede obtener una posible reparación civil en menos tiempo de lo que dura el proceso común.



ALBERT DANIEL HANCCO LUNA
ABOGADO
Reg. 83840

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020"

Entrevistado: LUIS FERNANDO MAQUIN FIGUEROA
Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LIMA
Fecha : 12 DE MAYO DEL 202

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los fundamentos jurídicos para la inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectará en el delito de robo agravado en Lima Norte 2020

1. De acuerdo a su criterio diga Ud. ¿De qué manera la institución jurídica de terminación anticipada afecta el debido proceso, en el delito de robo agravado?

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actué por encargo de ella, desde mi experiencia como operador de justicia eso debería ser modificado toda vez que la Terminación Anticipada es un acuerdo entre el procesado y la Fiscalía, con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva y por ende la disminución de la carga procesal que existe no solo en Lima Norte sino en todas las cortes del Perú.

2. Según su experiencia, ¿considera que la terminación anticipada en el delito de robo agravado debe concluirse en la etapa intermedia o en la investigación preparatoria? Explique.

Si la norma lo permitiera podría concluirse en cualquiera de ambas instancias según el pedido de la parte investigada con acuerdo de la Fiscalía, pues así permitiría que las cortes puedan llegar a juicios con la mínima cantidad y así los procesos judiciales no durarían tantos años.

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Resulta eficaz, la aplicación de terminación anticipada en el delito de robo agravado en la etapa intermedia? Explique.

Como le ha salido en la respuesta anterior, el 97% de gestiones por

casos serían concluidos en esa etapa y no tendrían que pasar a juicio, descendiendo así la carga procesal que existe en todos los juzgados a nivel nacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera los presupuestos para el desarrollo de la negociación entre el procesado y el Fiscal beneficiará en el delito que atenta contra el patrimonio en Lima Norte 2020

4. Según su experiencia, considera, ¿que se aplica el principio de legalidad en la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Desde mi experiencia, cuando la Fiscalía y el investigado llegan a un acuerdo en la pena a imponer, ese acuerdo es evaluado con el Juez de la causa y tiene que estar arreglado a ley, de lo contrario no podría ser aplicado.

5. Considera usted, ¿que resulta eficaz, la negociación entre el procesado y el fiscal en la terminación anticipada como medida accionadora en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

Para que se dé la negociación que está regulada por ley, el investigado tiene que aceptar los cargos, ahora el acuerdo no puede ir más allá de lo regulado de lo contrario sería nulo, es así que los juzgados han regulado esto para cada tipo penal, hasta cuando podría ser rebajado la pena al llegar a una terminación anticipada.

6. Según su experiencia, considera ¿que la negociación consensuada entre procesado y el fiscal es proporcionada al daño causado en el delito que atenta contra el patrimonio? Explique.

-Como ya lo he señalado en mi respuesta anterior, solo el acuerdo puede ser válido cuando se da dentro de lo regulado en el código procesal penal y aprobada por el juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el Criterio de Oportunidad afectará en la aplicación en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo en Lima Norte 2020

7. Según su experiencia, ¿qué criterio de oportunidad debe advertir el fiscal frente al delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

En los casos que medie el peligro inminente del sujeto pasivo, si frente a esto se da una terminación anticipada, el Fiscal no solo deberá negociar la pena a


imponer si no la reparación civil y los daños causados a la parte agraviada, la cual se presenta al Juzgador el mismo que lo podrá aprobar si lo ve dentro del marco de la ley.

8. Según su conocimiento ¿la terminación anticipada como criterio de oportunidad debería aplicarse discrecionalmente para el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo? Explique.

- En los casos que medie el peligro de vida del sujeto pasivo, si fuera el caso de una terminación anticipada, el Fiscal no solo deberá negociar la pena a imponer si no la reparación civil y los daños causados a la parte agraviada, la cual se presenta al Juzgador el mismo que lo podrá aprobar si lo ve dentro del marco de la ley.

9. Desde su perspectiva considera, ¿que la terminación anticipada en el delito de Robo Agravado cuando medie la amenaza de peligro inminente a la vida e integridad física del sujeto pasivo vulnera y tergiversa el criterio de oportunidad? Explique.

- La Terminación anticipada no podría darse en ningún sentido cuando se vulnera o tergiversa el criterio de oportunidad, para ello dicha herramienta legal se encuentra regulado en el código procesal el cual se tiene que cumplir los requisitos que señala dicha norma, de lo contrario no podría darse el mismo.


DE LUIS FERNANDO MACÍAS FIGUEROA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Tercer Despacho - Quinto Fiscalía Provincial
Cooperativa Transición Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Intereses del Futuro Familia

Firma y sello



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La terminación anticipada en la etapa intermedia en el delito de robo agravado, Lima Norte 2020", cuyo autor es LOAYZA QUISPE ANTHONY ALONSO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000 0001 9572 1641	Firmado electrónicamente por: FMUNOZCC el 26- 06-2022 16:49:01

Código documento Trilce: TRI - 0311124